

Popayán, enero 27 de 2025

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC.
DEMANDANTE : JESUS ISAAC BETANCOURT Y OTROS
DEMANDADA : COOTRANSTIMBIO Y OTROS
RADICACION : 19001310300420240021000
ASUNTO : **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** –

I). - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

JORGE MOSQUERA CAICEDO, Abogado en ejercicio, con T.P. #38.877 del C.S.J., identificado con C.C. #17.186.526 de Bogotá, con dirección procesal en la carrera 8 #2-44 Oficina 311 Edificio Hormaza de Popayán, celular 311-7424735, correo electrónico jorgemosqueracaicedo@gmail.com, obrando en mi calidad de mandatario especial de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO (“COOTRANSTIMBIO”), con Personería Jurídica 00462 de junio de 1967, domiciliada en el Municipio de Timbio (Cauca), con sede administrativa y de notificación judicial en la carrera 17 #7-12 barrio “La Esmeralda” en Popayán, correo electrónico cootranstimbio@hotmail.com, representada legalmente por su Gerente JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA, mayor y vecino de Popayán, identificado con la C.C. #76.296.291 expedida en Timbío, celular 310-4382789, muy respetuosamente me permito en ejercicio de los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., con dirección judicial en carrera 9A #99-07 pisos 12, 13, 14 y 15 BOGOTÁ, D.C., correo electrónico serviciocliente@laequidadseguros.coop y notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, página web www.laequidadseguros.coop, distinguida con el NIT. 860028415-5, quien para el día de los hechos demandados tenía la calidad de empresa aseguradora del

vehículo tipo taxi de placas SHT462, modelo 2015, motor G4HGM768476, con fundamento en los siguientes:

II). -HECHOS:

1º).- La compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., suscribió con COOTRANSTIMBIO el Contrato de seguros contenido en las póliza Extracontractual # AA0003687 y Contractual #A003688, vigentes desde el 01 de abril de 2016 hasta 01 de abril de 2017, por medio del cual, se aseguró contra riesgos extracontractuales y contractuales los vehículos afiliados a "COOTRANSTIMBIO", como lo es el vehículo tipo taxi de placas SHT462 de propiedad del señor RUBIO PANTOJA TORRES, identificado con la C.C. #87.027.345 de Sandoná (Nariño), contrato de seguro que para el día 10 de marzo de 2017, fecha de los hechos demandados, estaba vigente;

2º). - De conformidad con el contrato de seguros, la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., está obligada a salir en GARANTÍA de una eventual indemnización a los demandantes.

III). -PRUEBAS:

Como prueba sumaria exigida por la norma para los efectos de este llamado aporto: Constancia del contrato de seguro contenido en las pólizas #AA0003687 y #A003688 con vigencia desde abril 01 de 2016 hasta abril 01 de 2017 como consta en el documento expedido el 22 de enero de 2025 por la agencia comercial de Popayán de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.; Certificado de Existencia y Representación Legal de COOTRANSTIMBIO; Certificado de Existencia y Representación Legal de Equidad Seguros O.C.; Copia de la demanda formulado por el señor JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA Y OTROS contra COOTRANSTIMBIO y otros con Radicación # 19001-31-03-004-2024-00210-00 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán; Copia del auto admisorio de la demanda; Copia de la contestación de la demanda por Cootranstimbio; El poder conferido al suscrito por el Gerente de Cootranstimbio.

IV). - A N E X O S:

Adjunto los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas.

V). - DIRECCIONES:

COOTRANSTIMBIO, en la carrera 17 #7-12 Popayán, correo electrónico transtimbio@hotmail.com

La EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., carrera 9A #99-07 pisos 12, 13, 14 y 15 BOGOTÁ, D.C., correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y serviciocliente@laequidadseguros.coop

El suscrito, en la carrera 8 #2-44 oficina 311 Edificio Hormaza en Popayán, celular 311-7424735, correo electrónico jorgemosqueraicaicedo@gmail.com

Del señor Juez, atentamente,


JORGE MOSQUERA CAICEDO
Dr. Jorge Mosquera C
C.P. 30877 C.B.J
Tel. 8243473 Pop.

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.****CERTIFICA:**

Que el señor **RUBIO PANTOJA TORRES** se encontro asegurado en las pólizas colectivas de Responsabilidad Civil Extracontractual número **AA003687** y Responsabilidad Civil Contractual número **AA003688** en la vigencia **01/04/2016** hasta **01/04/2017**, amparando el vehículo tipo de placa: **SHT462** Modelo **2015**, motor: **G4HGDM768476** de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**, con los siguientes amparos:

AMPAROS**V. ASEGURADO****Responsabilidad Civil Extracontractual**

- Daños a bienes de Tercero	100 SMMLV (2016)
-Lesiones o Muerte de 1 Persona	100 SMMLV (2016)
-Lesiones o Muerte de 2 ó más Personas	200 SMMLV (2016)

Responsabilidad Civil Contractual

-Muerte Accidental	100 SMMLV (2016)
-Incapacidad Total y Permanente	100 SMMLV (2016)
-Incapacidad Temporal	100 SMMLV (2016)
-Gastos Médicos	100 SMMLV (2016)

Esta certificación se expide a solicitud de la empresa Transportadora a los 22 días del mes de Enero de 2025.



Popayán / Tel: 8220349 - 8243756 - 3132971258
Dirección: Carrera 9 esquina # 17an-28 Local 4 Edificio Chayani

Una aseguradora cooperativa con sentido social



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:40
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO
Nit : 891500593-4
Domicilio: Timbío, Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000163
Fecha de inscripción: 17 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 18 NRO. 20-40
Municipio : Timbío, Cauca
Correo electrónico : cootranstimbio@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8339858
Teléfono comercial 2 : 3104401616
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 17 NRO. 7-12
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : cootranstimbio@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997, con el No. 323 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO.

PERSONERÍA JURÍDICA



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:40
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 22 de junio de 1965 bajo el número 000000000000000000462 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 349 del 27 de octubre de 2005 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, con el No. 13876 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó OFICIO 349 DE OCTUBRE 27 DE 2005, DEL JUZGADO 2 PROMISCO MPAL DE TIMB IO, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS DECI SIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA XXXIX GENERAL DE ASOCIADOS DE MARZO 27 D E 2005, PROCESO DE IMPUGNACI?N PROPUESTOR LOS SE?ORES MARTHA LUCIA MU?OZ ERAZO, ARY ANTONIO COLLAZOS Y EVELIO GALLARDO SOLARTE.

Por Oficio No. 173 del 28 de abril de 2006 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2006, con el No. 14828 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE OFICIO 349 DE OCTU BRE 27 DE 2005.

Por Resolución No. 834 del 27 de febrero de 2007 de la Camara De Comercio de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2007, con el No. 16314 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION NRO. 834 DE FEB. 27 DE 2007 RECHAZANDO LA SOLICITUD PRESENT ADA POR EL ABOGADO PABLO ANDRES SEGURA.

Por Oficio No. 445 del 02 de mayo de 2007 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2007, con el No. 16742 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL EL ACTA DE CONS EJO DE ADMINISTRACION 003-2007 DE FEBRERO 1 DE 2007, POR MEDIO DE LA C UAL SE NOMBRO AL SE?OR ARMANDO CARVAJAL ORDO?EZ GERENTE REPRESENTANTE LEGAL, DDTE JAIRO MARTINEZ RUIZ, DDO COOPERIVA TRANSPORTADORA DE TIMBI O, PROCESO ABREVIADO DE IMPUGNACION.

Por Providencia Judicial No. 478 del 10 de mayo de 2007 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2007, con el No. 16846 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA NO 42 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MARZO 25 DE 2007, MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL, DDTE BERNARDINO ROSAS, DDO COOPERATIV A DTRANSPORTADORA DE TIMBIO, PROCESO ABREVIDO DE IMPUGNACION. (ACLARAD O POR OFICIO 0500 DE MAYO 17 DE 2007).

Por Oficio No. 1073 del 08 de noviembre de 2007 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:40
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2007, con el No. 17992 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE OFICIO 445 DE MAYO 2 DE 2007.

Por Oficio No. 1125 del 23 de noviembre de 2007 del Juzgado Promiscuo Municipal de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2007, con el No. 18050 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 0478 DE M AYO 10 DE 2007 Y ACLARADA MEDIANTE OFICIO 0500 DE MAYO 17 DE 2007.

Por Oficio No. 49 del 23 de enero de 2008 del Juzgado Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2008, con el No. 18341 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó SUSPENSION PROVISIONAL ACTA NO.42 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 25 DE MARZO DE 2007. INSCRITA ABRIL 30 DE 2007, BAJO LOS NUMEROS 16664, 1666Y Y16666 DEL LIBRO I. CONTENTIVA DE LOS NOMBRAMIENTOS: CONSEJO DE AD MINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCSCAL. DDE: BERNARDINO ROSAS. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO. PROCESO: ABREVIADO IMPUGNACION.

Por Oficio No. 181 del 10 de febrero de 2009 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2009, con el No. 20793 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA 42 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2007.

Por Oficio No. 375 del 26 de julio de 2010 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2010, con el No. 23698 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS DECISIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE 21 DE MARZO DE 2010, ORDENADA POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO SEGUN OFICIO 375 DE 26 DE JULIO DE 2010.

Por Oficio No. 1405 del 22 de julio de 2013 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2013, con el No. 794 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA. DTE: DIANA PATRICIA GARZON PERAFAN. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO. SEGUNDO DEMETRIO DIAZ. LUIS FERNANDO DIAZ. Y LA EQUIDAD SEGUROS COMERCIALES. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 136 del 28 de enero de 2015 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2015, con el No. 1356 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA. PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTES: LUIS FERNANDO CATAMUSC AY CASTILLO, ILIA MALFI ALEGRIA CARVAJAL. DDOS:



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:40
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

COOPERATIVA TRANSPORTA DORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO, YOOSLEDY.

Por Oficio No. 586 del 27 de junio de 2016 del Juzgado 6 Civil Del Circuito de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2016, con el No. 1821 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA ORDENADA MEDIANTE OFICIO NO. 1405 DEL 22 DE JULIO DE 2013.

Por Oficio No. 649 del 21 de marzo de 2018 del Juzgado 5 Civil Del Circuito De Popayan de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2018, con el No. 2625 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DEMANDA, DECRETADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: JAIRO MARTINEZ RUIZ. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO-COOTRANSTIMBIO.

Por Oficio No. 2600 del 13 de noviembre de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Popayan de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2018, con el No. 3164 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA . PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. DDTE: MARIA ZENaida PAZ MOSQUERA Y OTROS. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO Y OTROS.

Por Resolución No. 25 del 25 de febrero de 2019 de la Ministerio De Transporte de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019, con el No. 3376 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó DECLARACION DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 00030 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 ORDENADA POR LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por Oficio No. 320 del 09 de marzo de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2021, con el No. 3816 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó NULIDAD DE LA ELECCION DEL SEÑOR JESUS OLMEDO SOLARTE BRAVO COMO MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL SEÑOR PABLO MUÑOZ DIAZ COMO MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE PRESERVA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DEMAS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE RESPECTO DE LA ELECCION QUE SE REALIZO POR ACTA 55 DE ASAMBLEA DE 10 DE MARZO DE 2019 LO ANTERIOR ORDENADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA DTE MARIELA DIAZ CHAVEZ DDO COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:40
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Objeto: El objeto principal de la cooperativa, por acuerdo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los servicios de transporte público terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicios y radios de acción y categorías, con vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la cooperativa, conforme a las rutas, horarios y capacidad transportadora aprobada por las autoridades competentes. Para el complemento y cabal desarrollo de su objeto social, la cooperativa podrá ejecutar las actividades que abarque la compleja industria del transporte, entre otras, especialmente las siguientes: 1) Comprar, vender o improbar repuestos, insumos, chasises y vehículos. 2) producir y/o adquirir, en el país o en el exterior, insumos, repuestos, vehículos y accesorios en general necesarios para la producción y prestación del servicio, y suministrarlos preferencialmente a sus asociados. 3) comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles para ser destinados al desarrollo de su objeto social. 4) adquirir o contratar los bienes y servicios necesarios para dotar a sus asociados de servicios sociales esenciales tales como: Vivienda, educación, almacenes de víveres, mobiliario, vestuario, electrodomésticos, drogas, restaurantes, colonias vacacionales, mausoleos o similares, atención medica y odontológica, escuela especializada para conductores, seguro de vida y otros, y en general todo lo necesario o indispensable para el cumplimiento de su objeto social cooperativo. 5) coordinar, organizar y controlar el trabajo de asociados y conductores, para garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio. 6) proveer servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de la cooperativa, mediante la organización de talleres propios o convenios con terceros que garanticen la adecuada prestación del servicio. 7) establecer servicios de seguridad, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados, conductores y trabajadores de la cooperativa. 8) implementar y desarrollar servicios de educación, capacitación y asistencia técnica para los asociados, los trabajadores y sus familiares. 9) realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro del marco de la ley y de los principios cooperativos. 10) desarrollar en coordinación con organismos de carácter publico y privado programas de reforestación y reordenamiento de cuencas y microcuencas, a fin de conservar el recurso hídrico y velar por la protección del ambiente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Organos de administracion: Consejo de administracion y de la gerencia. Atribuciones del consejo de administracion: 1. Expedir su propio reglamento y el de la asamblea general, los cuales regiran a reserva de las modificaciones que ella les introduzca. 2. Cumplir las politicas y directrices generales trazadas por la asamblea general, y asegurar la coordinacion en la ejecucion de los planes, proyectos y programas de la cooperativa. 3. Estudiar y proponer a la asamblea general los proyectos de las reformas estatutarias, necesarias o indispensables para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento de su objeto social. 4. Estudiar y aprobar los informes que deben presentarse a la asamblea general. 5. Proponer a la asamblea la fijacion de aportes ordinarios. 6. Aprobar en primera instancia los estados financieros que deban someterse a analisis y aprobacion



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:40
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

de la asamblea general. 7. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la cooperativa presentado por el gerente y velar por su adecuada ejecución. 8. Fijar la planta de personal, su correspondiente régimen laboral y establecer las respectivas remuneraciones. 9. Nombrar, dar posesión y remover al gerente, al subgerente, al tesorero, al contador. El subgerente se nombrará del seno del consejo de administración. Pero no podrá ejercer los cargos en forma simultánea ni votar en su elección. 10. Autorizar los gastos cuando excedan de un (1) salario mínimo mensual vigente. 11. Aprobar la admisión o retiro de los asociados, así como decretar las sanciones de los mismos, cuando excedan las facultades del gerente. 12. Expedir y modificar el manual de funciones y procedimientos, a iniciativa propia o a solicitud de las diferentes instancias de la cooperativa. 13. Indicar cuáles funcionarios deben constituir fianza de manejo y cumplimiento y fijar en cada caso la cuantía correspondiente, igualmente, fijar la cuantía de los seguros para protección de activos fijos. 14. Autorizar, en cada caso, al gerente para celebrar contratos u operaciones cuya cuantía exceda el monto de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 15. Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el revisor fiscal y el contador, el que debe ceñirse y ajustarse a las normas contables y procedimientos que establezca la entidad competente previamente revisado por el gerente. 16. Establecer políticas integrales para el desarrollo de la cooperativa. 17. Estudiar y aprobar los reglamentos que presenten los diferentes comités. 18. Autorizar la desvinculación de los vehículos inscritos en la cooperativa. 19. Designar los miembros de los comités que estime necesarios, y los conciliadores que a él correspondan para la integración del comité de conciliación. 20. Autorizar la adquisición y la enajenación de los bienes muebles o inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, que excedan las facultades del gerente. 21. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa, o someterlo cuando sea pertinente al comité de conciliación. 22. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o con entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la cooperativa, sin que con todas las demás funciones o atribuciones que le corresponden por ley y por estatutos, como órgano de administración, y que no estén asignadas a otro órgano de la cooperativa. Funciones del gerente (representante legal): 1. Ejercer la dirección de las actividades de los empleados de la cooperativa y dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Igualmente ejecutará y supervisará el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones expedidas por la asamblea general y por el consejo de administración. 2. Nombrar, dar posesión, sancionar y remover a los empleados de su competencia en la cooperativa de conformidad con la planta y remuneración fijada y dar cuenta de ello al consejo de administración. 3. Sancionar a los motoristas por faltas comprobadas, de acuerdo con el reglamento que para ello establezca el consejo de administración. 4. Organizar y dirigir la cooperativa, de acuerdo a las políticas trazadas por la asamblea general y el consejo de administración. 5. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración el reglamento interno de trabajo de la cooperativa, los procedimientos y el régimen de sanciones a los empleados, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento. 6.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:41
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Preparar los planes, programas, proyectos, reglamentos y acuerdos que deban ser sometidos al análisis, estudio, decisión y aprobación del consejo de administración, así como la reglamentación de los servicios que preste la cooperativa. 7. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración, las sucursales y/o agencias de la cooperativa cuando estas sean autorizadas y sea necesario su funcionamiento. 8. Presentar al consejo de administración el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos de la cooperativa. 9. Ordenar los gastos contemplados en el presupuesto y los extraordinarios que sean autorizados previamente por el consejo de administración, firmar los cheques y demás comprobantes junto con el tesorero. 10. Supervigilar el estado de caja y bancos, y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 11. Proyectar para su aprobación del consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la cooperativa, y rebasar la órbita de sus facultades. 12. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor en cada caso no exceda la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 13. Intervenir en las diligencias de la admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros respectivos y demás documentos pertinentes; decidir sobre traspaso, devolución o reintegro de aportes sociales y demás acreencias. 14. Enviar oportunamente a la entidad competente los informes de contabilidad, balances, datos estadísticos y demás que dicha entidad requiera. 15. Enviar oportunamente a las entidades gubernamentales correspondientes, los documentos, informes, etc. Que ellas requieran o soliciten, previa autorización del consejo de administración, cuando sea necesario, a juicio del gerente o del propio consejo. 16. Rubricar junto con el tesorero, los certificados o constancias sobre pago de los aportes sociales hechos por los asociados de la cooperativa. 17. Ordenar la elaboración y publicación de las listas de asociados hábiles e inhábiles para concurrir a la asamblea general, con corte a cinco (5) días hábiles antes de la fecha de realización de la misma. 18. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la representación judicial y/o extrajudicial de la cooperativa. 19. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, a los decretos, reglamento y normas que dicte la entidad competente. 20. Asistir a las reuniones del consejo de administración, con voz pero sin voto. 21. Constituir fianza o pólizas de manejo y cumplidamente por la cuantía y vigencia que indique la normatividad vigente, renovarla cumplidamente y evitar su vencimiento mientras desempeñe el cargo. 22. Rendir informe mensual al consejo de administración sobre las actividades a desarrollar por la cooperativa. 23. Elaborar y presentar informe anual de su gestión a la asamblea general. 24. Propiciar la participación de la cooperativa en los actos y fechas memorables para el cooperativismo y para ella, tanto a nivel nacional como internacional, con la aprobación del consejo de administración. 25. Proponer al consejo la afiliación de la cooperativa a los organismos de integración del sector cooperativo y otros que estime necesarios. 26. Desempeñar otras funciones que puedan corresponderle, de acuerdo con su cargo. Reglamento y normas que dicte la entidad competente.

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:41
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Que según oficio no. 839 del 16 de septiembre de 1998, del juzgado primero promiscuo municipal de timbio cauca, inscrito en esta cámara de comercio el día 23 de septiembre de 1998, bajo el nro: 2669 del libro i -, Declarar ineficaces las decisiones tomadas en la xxxi asamblea general extraordinaria de socios de la cooperativa transportadora de timbio efectuada el 14 de diciembre de 1997, respecto de la reforma estatutaria del artículo 55, lo tratado en proposiciones y varios y la aceptación de representación de un asociado por una persona ajena a la cooperativa., Que le corresponde. En el caso de reforma.

Que según oficio no. .375 juzgado segundo promiscuo municipal de timbio de 26 de julio de 2010, inscrito en la cámara de comercio del cauca el día 30 de julio de 2010, bajo el número 23698 del libro i de las personas jurídicas sin ánimo de lucro a nombre de la cooperativa transportadora de timbio cootranstimonio. Se registro la suspensión provisional de las decisiones tomadas en la asamblea de asociados de 21 de marzo de 2010, ordenada por el juzgado segundo promiscuo municipal de timbio según oficio 375 de julio 26 de 2010.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 23 del 30 de diciembre de 2008 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2009 con el No. 20566 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA	C.C. No. 76.296.291

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 60 del 10 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2024 con el No. 4774 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ	C.C. No. 10.303.068
PPAL CONSEJO DE	OSCAR ANTONIO MONDRAGON GOMEZ	C.C. No. 10.691.101



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:41
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

ADMINISTRACION

PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HUGO HERNAN MEDINA ZEMANATE	C.C. No. 4.617.796
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIO CESAR SOLANO LOPEZ	C.C. No. 76.150.138
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE ANTONIO BOJORGE DIAZ	C.C. No. 1.063.812.374

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNEY ORLANDO BENITES VELASCO	C.C. No. 76.333.883
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CESAR EDIL QUINAYAS ORDOÑEZ	C.C. No. 10.693.997
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERMES DANILO DELGADO MUÑOZ	C.C. No. 87.028.216
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JESUS OLMEDO SOLARTE BRAVO	C.C. No. 10.547.206
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LILIANA PATRICIA HOYOS TORRES	C.C. No. 25.707.698

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 60 del 10 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2024 con el No. 4775 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PPAL	LENIN RICARDO AGREDO MARTINEZ	C.C. No. 1.061.742.075	227773-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RUBEN FABIAN NAVARRO MOSQUERA	C.C. No. 1.063.811.454	225516-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 30 del 27 de abril de 1997 de la Asamblea General De Socios 833 del 29 de mayo de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:41
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

*) Acta del 12 de julio de 1997 de la Asamblea General De Socios	1107 del 11 de agosto de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta del 14 de diciembre de 1997 de la Asamblea General De Socios	1809 del 16 de febrero de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 36 del 24 de marzo de 2002 de la Asamblea General De Socios	7985 del 05 de julio de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 36 del 24 de marzo de 2002 de la Asamblea General De Socios	7985 del 05 de julio de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 45 del 21 de marzo de 2010 de la Asamblea De Asociados	23462 del 24 de junio de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4731
Otras actividades Código CIIU: G4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSTIMBIO SERVITRANSTIMBIO
Matrícula No.: 114467
Fecha de Matrícula: 22 de abril de 2010



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:41
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 18 NRO. 20-40

Municipio: Timbío, Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 649 del 21 de marzo de 2018 del Juzgado 5 Civil Del Circuito De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2018, con el No. 6863 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL DECRETADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: JAIRO MARTINEZ. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO-COOTRANSTIMBIO.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 92 del 05 de mayo de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2021, con el No. 7732 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO COOTRANSTIMBIO SERVITRANSTIMBIO DECRETADO DENTRO DEL PROCESO DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTE FABER LEANDRO PAZ MOSQUERA Y OTROS, DEMANDADO COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 0614 del 16 de mayo de 2022 del Juzgado Doce Civil De Circuito De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022, con el No. 8059 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO COOTRANSTIMBIO SERVITRANSTIMBIO, DECRETADO POR EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. DEMANDANTE: JHON KENEDY RIASCOS Y OTROS, DEMANDADA: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO Y OTROS.

Nombre: EDS TRANSTIMBIO

Matrícula No.: 216742

Fecha de Matrícula: 29 de octubre de 2021

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 18 ESQUINA CON CARRERA 21

Municipio: Timbío, Cauca

Nombre: DESPACHO POPAYAN-ESMERALDA

Matrícula No.: 243886

Fecha de Matrícula: 19 de junio de 2024

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 17 7 12 - Esmeralda

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:41
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.244.182.029,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

CERTIFICAS ESPECIALES

*****CERTIFICA-CAMBIODENOMBREORAZON SOCIAL*****

Por acta número 36 del 24 de marzo de 2002 suscrito por Asamblea General de socios registrado en esta cámara de comercio bajo el número 7985 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 05 de julio de 2002, la persona jurídica cambio su nombre de COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO por COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luisa Fernanda Mendigut Ramírez
Dirección de Registros Públicos y Gerente CAE - Temporal



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/01/2025 - 12:09:41
Recibo No. S001019940, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vSnYJ58n6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2025.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9A # 99-07, Torre 3, Piso
14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 6019172127
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://www.laequidadseguros.coop/)

Dirección para notificación judicial: Carrera 9A # 99-07, Torre 3
Piso

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 6019172127
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVEPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Diana Yuncelly Martínez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria
CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado
en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4
Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre
de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de
la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso
ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin
Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C.
22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury
Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C.
80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de
2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De
Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No.
23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C.
30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT
890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime
Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martinez Montiel C.C.
10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil
Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022
con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal
No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C.
38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y
otros.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil
del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el
No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en
la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo
(Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) -
Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016,
quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija
Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 200013i0300320220023200 de Zenith María Díaz Arroyo C.C. 32.722.673, Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Díaz, Mariam Paola Borrás Díaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Díaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Anibal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Mediante Oficio No. 2023-2005 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 12

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Octubre de 2023 con el No. 00211377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2023-00290-00 de Pedro Nel Alviades Sequeda C.C. 1.102.351.697, María Isabel Sequeda De Alviades C.C. 37.805.088 y Katia Diomeyla Peñaranda Pacheco C.C. 60.444.982, contra Daniel Ortega Jaimes C.C. 13.443.155, Lida Esperanza Sanchez Rincón C.C. 60.360.990, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1587 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.680813103001-20263-0134-00 de Edward Ferney Moreno Mejia CC. 91.135.126, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Valery Luciana Moreno Traslaviña, Rafaela Moreno Rodriguez y Edward Stiven Moreno Santamaria, y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAGDALENA LTDA NIT. 890.270.738-3, representada legalmente por Victor Manuel Cardenas Guevara, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Nestor Raul Hernandez Ospina y Jorge Eliecer Roble Rojas CC. 91.292.391.

Mediante Oficio No. 684 del 08 de noviembre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212787 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001.2023.00170.00 de Elis Isabel Cantero Llorente C.C. 30.671.395, contra Yeíson Manuel Villegas Florez C.C. 1.067.936.306, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos C.C. 10.782.999, ARANSUA S.A.S. NIT. 900.337.364-8, TRANSPORTE Y TURISMO MO S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3708 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19

Recibo No. AA25001215

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23-001-40-03-004-2023-00254-00 de Luis Felipe Tafur Rodriguez C.C.
1.068.516.612, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 860.028.415-5.

Mediante Auto No. 090 del 31 de enero de 2024, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 con el No. 00214728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00206-00, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 204 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de La Plata (Huila), inscrito el 8 de Marzo de 2024 con el No. 00217818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-396-31-89-002-2024-00001-00 de Daniel Maria Monje Cardozo y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "CCOMOTOR" NIT. 891.100.279-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1057 del 18 de marzo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218780 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00189-00 de Carlos Mario Pacheco Sanchez CC. 1.003.699.430 en nombre propio y en representación de la menor Nikoll Pacheco Pereira T.I. 1.068.821.079, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5, CENTRAL CARS S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.254.134-3 y Hernando Marquez Tobias CC. 92.071.154.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221953 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 2024-00015-00 de Martha Cecilia Rivera Mantilla CC. 1.101.691.518, quien actúa en nombre propio y en nombre de sus menores hijos Samuel David Rivera Mantilla T.I. 1.222.253.548 y Julieth Andrea Moreno Rivera T.I. 1.102.489.983, Martha Lucia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mantilla Poveda CC. 37.945.559, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Dana Fernanda Veloza Mantilla 1.102.488.922, Jhon Jairo Herrera Cuevas CC. 91.109.632, Contra: Alejandro Jaimes Contreras, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A BERLINASTUR S.A. NIT. 860.015.624-1, Juan Carlos Rubiano y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0406 del 29 de abril de 2024, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 6 de Mayo de 2024 con el No. 00222049 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001310300320240000500 de Mario Guzmán Arango C.C. 5.525.589 y otros, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. NIT. 891.100.279-1, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 500 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222827 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-sumario responsabilidad civil extracontractual No. 682764189005-2024-00036-00 de Jorge Pabón Sastoque CC. 86.062.320, Contra: Andrés Cáceres Hernández, Salomón Cáceres Hernández, EMPRESA DE TRANSPORTES BÚCAROS S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 2123 del 28 de mayo de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222879 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00718-00 de Eduardo Jose Atencia Gomez CC. 1.066.526.592, Nancy Paola Carvajal Peñata CC. 1.003.000.059 en nombre propio y en representación del menor Jeybrane Atencia Carvajal NUIP 1.068.442.985, Contra: MOVITAXI S.A.S NIT.812.006.231-8, Derlys Patricia Rodriguez Barraza CC. 50.919.716, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5 y Cesar Augusto Martinez Caballero CC. 78.704.17.

Mediante Oficio No. 107 del 30 de mayo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 11 de Junio de 2024 con el No. 00222889 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00025-00 de Anselma María Genéz Delgado, Yuris Yohanna Pérez Hernández, Ketty Yojanna Pérez Hernández, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, COOINTUR, Diego Raúl Primera Santos.

Mediante Oficio No. 2024-0976 del 05 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiiales (Nariño), inscrito el 11 de junio de 2024 con el No. 00222892 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2024-00056-00 de Segundo Arcadio Jiménez C.C. No. 13.005.535, Silvia Estefanía Jiménez Taquez C.C. No. 1.085.936.132, Lorena Marcela Jiménez Táquez C.C. No. 1.085.927.119, Jose Jaime Jimenez Taquez C.C. No. 87.217.593, Nuri Silvani Jimenez Taquez C.C. No. 1.004.577.754, Hector Robinson Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.907.725, Miller Sebastian Jimenez Taquez C.C. No. 1.192.804.413, Eiber Roman Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.947.502, Jesus Anibal Jimenez Taquez C.C. No. 1.085.941.895, Cordula Taquez C.C. No. 37.001.153 y Amparito del Carmen Tulcan Taquez C.C. No. 37.121.562, Contra: Jaime Oswaldo Fuertes Cadena C.C. No. 98.337.630, Eider Yovanny Pinchao Pinchao C.C. No. 1.085.937.195, COLECTIVOS CIUDAD DE IPIALES S.A N.I.T No. 891.200.375-8 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO N.I.T No. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 516 del 19 de junio de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 27 de Junio de 2024 con el No. 00223576 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 1100131030-04-2024-00091-00 de David Santiago Poveda Rocha con C.C. 1.002.525.596 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5.

Mediante Auto del 10 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena) inscrito el 16 de Julio de 2024 con el No. 00224086 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2024-00124-00 de Roque Manuel Garcia Berdugo con C.C.85.477.811 contra Hugo Hernando Fueamayor Camargo con C.C. 1124052905, TRANSPORTES APN SAS con N.I.T. 819001523-6, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 Y APN SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. * DISUELTA Y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDADADA* con N.I.T. 900606669-3.

Mediante Oficio No. 142 del 19 de julio de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia) inscrito el 24 de Julio de 2024 con el No. 00224370 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil No. 058373103001-2024-00072-00 de Pánfido José Tordecilla Niño, Erlinda Acosta Gómez, Jeiler Antonio Tordecilla Acosta, Yiny Jhoana Tordecilla Acosta, Yina Marcela Tordecilla Acosta, Jader Manuel Tordecilla Acosta, Jair Alonso Tordecilla Acosta y Robinson Tordecilla Niño contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5 y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES DE URABÁ -COOINTUR.

Mediante Oficio No. 1856 del 18 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 25 de Julio de 2024 con el No. 00224403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240013100 de Samir Silgado Suarez con C.C. 73.194403, Deisy Milena Barrios Seña con C.C. 25.857.637, Valentina Silgado Barrios con C.C. 1.067.843.354 y Vanessa Silgado Barrios con C.C. 1.063.647.048 contra Jose Anibal Giraldo Serna con C.C. 14.255.745, Hector Orlando Molina Parra con C.C. 79.666.860, BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S. con NIT 812005792-3 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 3129 del 29 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224727 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00497-00 de Alexander Florez Jimenez con C.C.1113701143 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, R&M TAXIS S.A.S. con N.I.T. 900787166-6 y Damaris Medina Cardona con C.C. 24341261.

Mediante Oficio No. 0409 del 11 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila) inscrito el 17 de Septiembre de 2024 con el No. 00225698 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 41-
298-31-03-001-2024-00087-00 de Luz Stella Cuéllar Sierra y otros
contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GARZÓN - COOTRANSGAR LTDA,
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T.
860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 603 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 4 de Octubre de 2024 con el No. 00226596 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativa - responsabilidad civil extracontractual No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia con C.C. 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija menor de su hija Esthefany Alexandra Plazas Villamizar con C.C. 1.096.065.711, Amparo Valencia De Villamizar con C.C. 28.296.141 y Hernando Villamizar Pinto con C.C. 5.706.988 contra Jose Antonio Ramirez Martinez con C.C. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S con N.I.T. 804004261-0 y TAXSUR S.A. con N.I.T. 890211768-2.

Mediante Oficio No. 00660 del 25 de octubre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228581 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00255 00 de Sandy Saidith Giron Lugo CC. 1.067.904.264 y Lucelys Giron Lugo CC. 1.067.904.219, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, SOTRAURRA S.A.S. NIT. 812.005.792-3, BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, Jose Anibal Giraldo Serna CC. 14.255.745 y Hector Orlando Molina Parra CC. 79.666.860.

Mediante Oficio No. 00715 del 26 de noviembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2024 con el No. 00229180 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300220240029900 de Katy Paola Pérez Solar con C.C. 26153269 en nombre propio y de sus menores hijos y Jhonatan Andrés López Arenas con C.C. 1064316327 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BANCOLOMBIA S.A, ADEMÁS PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACIÓN BANCO DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 890903938-8, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con N.I.T. 890903407-9 y SOTRAURRA S.A.S. con N.I.T. 812005792-3.

Mediante Oficio No.586/2024-00284-00 del 12 de diciembre de 2024, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad Palacio De Justicia- Pedro Elías Serrano Abadia De Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230111 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76001310301020240028400 de Blanca Celina Gonzalez con C.C. 31289294 contra Victor Evelio Cruz Erazo con C.C 76150549, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con N.I.T. 860028415-5, EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S con N.I.T. 901253015, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RAPIDO TAMBO con N.I.T. 891500194-9, ALLIANZ SEGUROS S.A con N.I.T. 860026182-5.

Mediante Oficio No. GL222 del 17 de octubre de 2024, el Juzgado 4 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2024 con el No. 00230112 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil de Candelaria Perez Tovar con C.C.1047373095 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con NIT No 860028415-5.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 65 del 19 de abril de 2024, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2024 con el No. 00032611 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Septimo Renglon	Julio Cesar Tarquino Galvis	C.C. No. 7540460
Octavo Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Noveno Renglon	Fabio Chavarro Gonzalez	C.C. No. 12135573

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Segundo Renglon	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranjo

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Nestor Bonilla Ramirez	C.C. No. 12193128
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Septimo Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Octavo Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Noveno Renglon	Juan Carlos Quintero Becerra	C.C. No. 79841762

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2024 con el No. 00032623 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jose Sebastian	C.C. No. 1030670175 T.P.
Suplente	Saavedra Soto	No. 258953-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Victor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19**

Recibo No. AA25001215

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales ene le territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medicación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaria 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con eI Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su en carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19**

Recibo No. AA25001215

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 101 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cde Comercio el 2 de Noviembre de 2023, con el No. 00032487 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 y tarjeta profesional número 24.0753 de la C.S. de la J. para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe el cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representa a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en la siguiente numeral. Primero que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional Departamental y/o municipales, a el territorio colombiano b. Representar este organismo cooperativo ante los entes de inspección y vigilancia y control. c. Representará este organismo cooperativo en todas las clases de actuaciones judiciales administrativas, en los que se ha demandado directamente o sea llamado en garantía que se realice ante las autoridades judiciales en territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje amigable composición y ante el interés de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer, de derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones de diligencias, de tipo judicial o administrativo y, de los incidentes quién es la misma se promuevan

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o propongan, él (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que autorice realice o que haga la parte que pidió la prueba f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra la decisión judicial o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales entidades descentralizadas del mismo orden. Segundo que la señora Diana pedraza mantilla identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.907.192 queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese segmento público.

Por Escritura Pública No. 835 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024, con el No. 00032531 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral, Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 834 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032532 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional- e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1853 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032536 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Anggy Juneth Funez Burgos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.407.825 y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, Vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 1444 del 1 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032555 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de Gerente de la Agencia de San Gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, seria y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las Aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5.- Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación públicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones o términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 7- Representar legalmente a los mencionados organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante AU cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10-Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12 Firmar formatos de vinculación como-proveedores de entidades públicas" privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las Aseguradoras. 13- Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la Agencia(s) adscrita(s) a su Distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.2221 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Septiembre de 2024, con el No. 00032590 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios o municipales entidades administrativos nacionales, departamentales gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, aseguradores y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la Equidad Seguros Generales Organismos Cooperativos y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y lo beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Tercero: Que el señor Edson Ivan Ordoñez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.407.179 y con Tarjeta profesional No.240912 del Consejo Superior de la Judicatura, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público

Por Escritura Pública No. 2232 del 08 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2024, con el No. 00032595 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la firma BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S: identificada con el NIT. 901.221.135-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo, incluyendo acciones de tutela. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S identificada con el NIT. 901.221.135-2,, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2462 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Septiembre de 2024, con el No. 00032602 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al señor Diego Andres Arango Urueña identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.298.640, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente. a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o. propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice. o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto Que Diego Andres Arango Urueña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0807 del 11 de junio de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Noviembre de 2024, con el No. 00032613 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general al Representante Legal de la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit: 900.985.280-7 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOSFecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales a demandas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la sociedad ARAUJO&ARAUJO ABOGADOS S.A.S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ARAUJOSARAUJO ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio	00687777 del 12 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 00078 del 06 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 05 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 30 de Abril de 2024 con el No. 00222001 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 08001315300520240002200 de Maribel Del Carmen Meriño Meléndez C.C. 26.694.233, YASNEIBYS JUDITH MELENDEZ MERIÑO, C.C. 1.083.432.823, Nairuth Cecilia Meléndez Meriño C.C. 36.385.997 y Mirleidys Judith Meléndez Meriño C.C. 36.386.633, por medio de apoderado judicial Dr. Leonel Esteban Castro Herrera C.C. 1.140.847.020, contra Willmar Benítez Solano C.C. 9.149.757, Carlos Adolfo Barrios Arroyo C.C. 8.510.461, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", NIT. 800.093.500-1, representada legalmente por Jorge Luis Meriño Mercado C.C. 8.570.620 y/o quien haga sus veces; y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina C.C. 72.334.073.

Mediante Auto No. 170 V del 28 de mayo de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Antioquia), inscrito el 14 de Junio de 2024 con el No. 00223211 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso No. 05001 31 03 013 2018 00353 00 de Alejandro López Romaña CC. 1.027.964.832 y Nandry Yulieth Lopez Romaña CC. 1.027.955.702 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, Carlos Mario Agudelo Agudelo CC. 71.971.491 y COTRANSUROCCIDENTE NIT. 800.147.567-8.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 535 del 21 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), inscrito el 28 de Noviembre de 2024 con el No. 00229105 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de responsabilidad civil extracontractual No. 170013103001-2022-00048-00 de María Arcenia Zamudio CC. 24.280.441, José Dainer Toro Zamudio CC. 10.273.357, Victor Julio Zamudio CC. 14.999.927, Jhon Jairo Toro Zamudio CC. 10.269.765, María Eliyaneth Toro Zamudio CC. 25.018.404, María Amanda Toro Zamudio CC. 30.318.340 y los herederos indeterminados de Víctor Julio Zamudio contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, TRANSPORTADORA DE SANTAGUEDA S.A. NIT. 800.017.892-1, Uriel Villegas Cardona CC. 10.251.179 y Francisco José Rojas Galvis CC. 15.959.673.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 697.731.109.626
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de diciembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de enero de 2025 Hora: 11:39:19
Recibo No. AA25001215
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2500121546FAD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

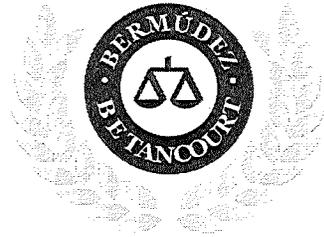
Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: JESÚS ISAAC BETANCOUR ZÚÑIGA Y OTROS

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN,
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO, FREDY
NATIVEL MUÑOZ GOMEZ, PANTOJA TORRES RUBIO.

HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR, identificado con la C.C. N° 4.729.611 de Páez (Cauca), portador de la T. P. N° 179.453 del C.S.J., como abogado principal y /o **CARLOS ANDRES TOLEDO PAZ** identificado con la C.C. N° 1.085.295.130 de Pasto (Nariño), portador de la T. P. N.° 402.739 del C.S.J., como abogado suplente, obrando en nombre y representación de los señores **JESUS ISAAC BETANCOUR ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10524.154 expedida de Popayán, **JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.527.660 expedida de Popayán, **OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.535.749 expedida de Popayán, **GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.530.285 expedida de Popayán, **NEISA RUTH BETANCOURTH ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.534.490 expedida de Popayán, **ALIRIO BETANCOURTH ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.537.939 expedida de Popayán, **ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.922.917 expedida de Popayán, **MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.551.292 expedida de Popayán, **FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.317.877 expedida de Popayán, conforme a los poderes que nos fueron otorgados nos permitimos acudir ante su Despacho con el fin de impetrar **DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, prevista en el Artículo 2341 del Código Civil, en **CONTRA DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS: FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 4.627.740 expedida en Bolívar Cauca, **PANTOJA TORRES RUBIO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 87.027.345 expedida en Sandoná y las empresas **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matricula 817858 representada legalmente por su gerente general o por quien haga sus veces, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO** identificación 891500593-4 matricula S0000163 representada legalmente por **JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.296.291 o por quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente, por accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Marzo de 2017 en la carrera 9 No. 2N-95 vía panamericana de la ciudad de Popayán, hechos donde resultó lesionado el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ**, quien posteriormente falleciera el día 19 de abril de 2017, como consecuencia de las heridas aquí sufridas, situación que involucra como responsables al conductor, propietario del vehículo automotor de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT462 MARCA HYUNDAI**, adscrito a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**, vehículo conducido por el señor **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cedula No. 46.277.740 de propiedad del señor **PANTOJA TORRES RUBIO**, cuya



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

aseguradora en responsabilidad civil extracontractual es la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matrícula 817858, de conformidad con lo siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 10 de marzo de 2017, en la ciudad de Popayán, el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D)**, se desplazaba como peatón atravesando la cebrada de la carrera 9 con calle 2 norte frente al colegio INEM, cuando fue arrojado por un vehículo de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT-462 MARCA HYUNDAI**, adscrito a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**, vehículo conducido por el señor **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cédula No. 46.277.740 de propiedad del señor **PANTOJA TORRES RUBIO**, vehículo que no respetó la presencia del transeúnte ni la señal de tránsito sobre la vía, generando múltiples lesiones de gravedad en su humanidad.

SEGUNDO: Es importante recalcar, que, debido a la gravedad de las lesiones padecidas producto del accidente de tránsito, el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D)**, fue remitido a la CLINICA DUMIAN de la ciudad de Popayán, donde producto de la gravedad de las lesiones fallece el día **19 de abril de 2017**, como consecuencia directa del accidente de tránsito sufrido el día 10 de marzo de 2017.

TERCERO: El vehículo **TIPO TAXI DE PLACAS SHT462 MARCA HYUNDAI** de propiedad del señor **PANTOJA TORRES RUBIO**, el día de los hechos se encontraba adscrito a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**, el cual era conducido por el señor **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cédula No. 46.277.740, vehículo que contaba con aseguradora en responsabilidad civil extracontractual por la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matrícula 817858.

CUARTO: Así mismo, es importante recalcar que el señor conductor del vehículo **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cédula No. 46.277.740, violó múltiples normas de tránsito del código nacional como son:

"Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones

"...Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación en la vía.

Artículo 67. Utilización de señales

PARÁGRAFO 2o. *El conductor deberá detener el vehículo para indicar al peatón con una señal de mano que tiene preferencia al paso de la vía, siempre y cuando esté cruzando por una zona demarcada en vías de baja velocidad.*

Artículo 74. Reducción de velocidad



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:
(...) En las zonas escolares.

Artículo 110. Clasificación y definiciones
Clasificación y definición de las señales de tránsito:

(...)
PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Violaciones normativas, que sin duda generaron la causa efectiva del accidente que causó la muerte del señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D)**.

QUINTO: Entre **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matricula 817858 como aseguradora y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO** como tomadora, se celebró un contrato de seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUA**, condensando **PÓLIZA NO. AA003687** vigente desde el 01/04/2016, de la que causara el vehículo de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT-462 MARCA HYUNDAI**, en virtud del cual, la aseguradora citada es llamada a responder por los perjuicios causados a mis prohijados.

SEXTO: Ahora bien, de la conducta desarrollada por el señor **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cedula No. 46.277.740, conductor del vehículo de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT-462 MARCA HYUNDAI**, el día de los hechos, se desprende una **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** a la que debe atender el señor **PANTOJA TORRES RUBIO** como propietario del vehículo referenciado anteriormente, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO** como empresa afiliadora del vehículo de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT-462 MARCA HYUNDAI** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matricula 817858 como aseguradora del mismo vehículo.

SEPTIMO: El señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D)**, durante toda su vida su estado civil era soltero, no contrajo matrimonio por ningún rito religioso, ni civil, no tuvo hijos matrimoniales ni extramatrimoniales ni adoptivos ni por reconocer, tampoco hacia vida marital con persona alguna, solo tuvo dos hermanos **GERARDO BETANCOURT MUÑOZ** y **SALVADOR BETANCOURT MUÑOZ**.

OCTAVO: Desde el año de 1981 el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ (Q.E.P.D)**, decidió convivir al cuidado de toda su familia (sobrinos), en el barrio el Retiro Alto de la ciudad de Popayán, personas que le brindaron amor, apoyo incondicional y cuidado permanente, estrechando sus vínculos familiares.

NOVENO: Es importante hacer énfasis al despacho que los demandantes referenciados mediante poder y al inicio de este plenario, actúan y acuden **EN CALIDAD DE SOBRINOS** ya que los dos hermanos con los que contaba el señor



COLECTIVO DE ABOGADOS

Asesorías y Servicios Especializados

SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ, eran los señores **SALVADOR BETANCOURT** y **GERARDO BETANCOURT MUÑOZ**, quienes fallecieron tiempo atrás.

Conforme a lo anterior de manera respetuosa me permito realizar el siguiente recuento familiar, con el fin de demostrar que los demandantes son sobrinos del fallecido **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ** así:

Los señores **PRIMITIVO BETANCOURT** (padre) y **ANA JULIA MUÑOZ** (madre), contrajeron matrimonio católico y durante el matrimonio los precipitados cónyuges procrearon a sus hijos:

GERARDO BETANCOURT MUÑOZ, quien, nació el día **10 de mayo 1921** como consta en la partida de bautizo anexo a la demanda.

SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ (fallecido - víctima), quien nació el día **30 diciembre 1924**, como consta en la partida de bautizo anexo a la demanda.

SALVADOR BETANCOURT MUÑOZ, quien nació el día **14 noviembre 1927** como consta en la partida de bautizo anexo a la demanda.

Ahora bien, el señor **GERARDO BETANCOURT MUÑOZ** contrajo matrimonio con la señora **LUZ MILA ESCOBAR**, el día 22 de septiembre de 1955 y fruto de este vínculo matrimonial nacieron sus hijos:

GLORIA BETANCOURT ESCOBAR como consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 52418140 anexo a la demanda

NEISA RUTH BETANCOURT ESCOBAR que aparece como consta en el registro civil de nacimiento serial folio No. 254 tomo 20 de la registraduría nacional del estado civil de Santander de Quilichao, anexo a la demanda.

ALIRIO BETANCOURT ESCOBAR, como consta en el registro civil de nacimientos serial folio No. 493 tomo 24 de la registraduría del estado civil de Santander de Quilichao, anexo a la demanda.

ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR, como consta en el registro civil de nacimiento de la Notaría primera del Círculo de Popayán anexo a la demanda.

MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR, como consta en el registro civil de nacimiento de la Notaría Primera del Círculo de Popayán, anexo a la demanda.

FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR, como consta en el registro civil de nacimiento de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán, anexo a la demanda.



COLECTIVO DE ABOGADOS

Asesorías y Servicios Especializados

El señor **SALVADOR BETANCOURT MUÑOZ** contrajo matrimonio con la señora **SOCORRO ZUÑIGA**, de acuerdo al certificado de matrimonio anexo a la demanda y fruto de este vínculo matrimonial nacieron sus hijos:

JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA, como consta en el registro civil de nacimiento de la Registraduría del Estado Civil de Santander, No. 9311071, anexo a la demanda.

JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA, como consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 476 tomo 11 anexo a la demanda.

OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA, como consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 175 tomo 18 de Santander de Quilichao, anexo a la demanda.

Es así como se demuestra, que el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUNOZ**, durante toda su vida su estado civil fue soltero, sin unión marital de hecho vigente, sin sociedad conyugal matrimonial, el cual la conservo hasta su muerte, y por lo tanto nunca procreo hijo alguno, **situación por la cual quedo al cuidado de sus sobrinos.**

PRETENSIONES

Solicito atentamente al señor juez que, en consideración a los hechos narrados, haga las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que el señor **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cedula No. 46.277.740, conductor del vehículo de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT-462 MARCA HYUNDAI**, genero la causa efectiva para la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el día **10 marzo de 2017** en la carrera 9 No. 2N-95 frente al colegio INEM, donde resulto muerto el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUNOZ**.

SEGUNDO: Que los señores **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** como conductor del vehículo y el señor **PANTOJA TORRES RUBIO** como propietario del vehículo de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT-462 MARCA HYUNDAI**, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO** como empresa afiliadora del vehículo, son solidaria, civil y extracontractualmente responsables por todos los daños y perjuicios ocasionados a los señores **JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10524.154 expedida de Popayán, **JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.527.660 expedida de Popayán, **OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.535.749 expedida de Popayán, **GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.530.285 expedida de Popayán, **NEISA RUTH BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.534.490 expedida de Popayán, **ALIRIO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.537.939



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

expedida de Popayán, **ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.922.917 expedida de Popayán, **MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.551.292 expedida de Popayán, **FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.317.877 expedida de Popayán, por la muerte de **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ** por accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Marzo de 2017 en la carrera 9 No. 2N-95 vía panamericana de la ciudad de Popayán, hechos donde resultó lesionado quien posteriormente falleciera el día **19 de abril de 2017**.

TERCERO: Que **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matrícula 817858, en su condición de aseguradora del de vehículo de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT-462 MARCA HYUNDAI**, es civil y solidariamente responsable por todos los daños y perjuicios ocasionados a los señores **JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10524.154 expedida de Popayán, **JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.527.660 expedida de Popayán, **OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.535.749 expedida de Popayán, **GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.530.285 expedida de Popayán, **NEISA RUTH BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.534.490 expedida de Popayán, **ALIRIO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.537.939 expedida de Popayán, **ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.922.917 expedida de Popayán, **MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.551.292 expedida de Popayán, **FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.317.877 expedida de Popayán, por la muerte de **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ** por accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Marzo de 2017 en la carrera 9 No. 2N-95 vía panamericana de la ciudad de Popayán, hechos donde resultó lesionado quien posteriormente falleciera el día 19 de abril de 2017.

CUARTO: Que los señores **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cedula No. 46.277.740, conductor del vehículo de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT-462 MARCA HYUNDAI**, el señor **PANTOJA TORRES RUBIO** como propietario del vehículo referenciado anteriormente, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO** como empresa afiliadora del vehículo de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT-462 MARCA HYUNDAI** y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matrícula 817858 como aseguradora del mismo vehículo, deben indemnizar a mis prohijados, por los daños y perjuicios descritos a continuación, los cuales se deben cancelar con corrección monetaria y a los intereses legales, para la siguiente estimación a razonada, **ME SIRVO PRESTAR JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ESCRITO**, según dispone el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 CGP.



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

PERJUICIOS MORALES

La angustia, impacto psicológico, dolor y malestar que mis poderdantes han tenido que padecer con motivo del siniestro de tránsito en que de repente y de manera injustificada se les privo de la compañía de su tío el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ**, y que afecto sus actividades normales y alegrías.

Para procurar alguna satisfacción equivalente al valor moral, destruido con el hecho, estimo en **CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** la suma a pagar por este concepto a cada uno de mis poderdantes, cuyo valor actual es de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)

Discriminados perjuicios de la siguiente manera:

JESUS ISAAC BETANCOUR ZUÑIGA	100 SMLMV
JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA	100 SMLMV
OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA	100 SMLMV
GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR	100 SMLMV
NEISA RUTH BETANCOURTH ESCOBAR	100 SMLMV
ALIRIO BETANCOURTH ESCOBAR	100 SMLMV
ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR	100 SMLMV
MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR	100 SMLMV
FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR	100 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS MORALES	\$ 900.000.000

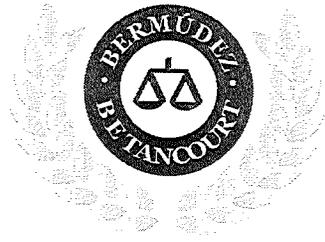
PERJUICIOS MATERIALES

Lucro cesante causado, servicio funerario FACTURA No. 1155 servicios exequiales el recuerdo TOTAL GASTOS FUNEBRES \$1.480.000

GRAN TOTAL DE PERJUICIOS, **NOVECIENTOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MC.....\$ 901.480.000**

QUINTO: COSTAS solicito respetuosamente al señor juez, se condene en costas a los demandados al pago de las costas procesales, incluidos los honorarios de abogado, para este tipo de procesos.

SEXTO: Sírvase señor Juez reconocermene personería jurídica dentro de los términos y para los efectos del mandato adjunto.



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de esta demanda los artículos 1602, 2341 y ss, 397 ss del Código Civil, artículo 590 numeral 1 literal b y numeral 2 párrafo 1 de la ley 2012 CGP.

PRUEBAS

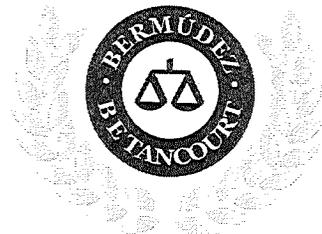
DOCUMENTALES:

1. Poder conferido
2. Copia de la historia clínica
3. Copia del dictamen pericial de medicina legal, necropsia 201710119001000115 del 15 abril 2017
4. Registro civil de Santiago Betancourt
5. Registro civil de defunción de Santiago Betancourt
6. Certificado de propiedad del vehículo SHT462
7. Certificado de existencia y representación de Cootranstimbio
8. Certificado de existencia y representación de La equidad seguros
9. Copia del informe de accidente de tránsito
10. Copia de registro civiles y cedula de ciudadanía de JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA - JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA - OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA - GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR - NEISA RUTH BETANCOURT ESCOBAR - ALIRIO BETANCOURT ESCOBAR - ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR - MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR - FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR.
11. Copia registro civil defunción SALVADOR BETANCOURT (HERMANO)
12. Copia registro civil defunción de GERARDO BETANCOURT (HERMANO)
13. Copia de póliza expedida por equidad seguros
14. Copia de audiencia conciliación fracasada
15. Constancia de no comparecencia de representante legal de equidad seguros y cooperativa cootranstimbio.
16. Copia de la notificación de la demanda.

TRASLADADA:

Solicito de manera respetuosa al señor juez que se inste a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que remitan con destino a este proceso, copia de toda la actuación que en su poder se encuentre surtida dentro del **SPOA 19001600060201700302**, y que se remitan todos los archivos físicos y digitales con lo que se cuente incluyendo las audiencias desarrolladas por ese proceso en materia penal.

TESTIMONIALES



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

Solicito de manera respetuosa al señor juez que, previa fijación de fecha y hora se recepciones las siguientes declaraciones bajo la gravedad de juramento.

- **JULIO CESAR PINILLA ESPADA** cedula 76.304.396 de Popayán, dirección calle 10 No. 21c-70 Barrio el retiro alto, celular 3122380969, correo juliopinilla2018@gmail.com.
- **HENRY ALBERTO ESCOBAR MARTINEZ** cedula 76321659, dirección calle 10 No. 21-42 barrio el retiro, celular 3123422517 correo henry03@gmail.com
- **VICTOR MANUEL MELENGE** cedula 76318686, dirección calle 10 No. 21b-73 celular 3128171555 correo vmanuloz@gmail.com
- **LUIS ORLANDO SERNA RUIZ** cedula 10529329, celular 3184106218, dirección calle 10 N022-21 barrio el retiro correo linamarcelasernalopez@gmail.com

Quienes declararan sobre los que les conste acerca de la residencia familiar, social del señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ**, afectación y perjuicios que han sufridos los demandantes y demás relevantes para el proceso.

- **WILLIAM ALDEMAR PAZ GUACA** cedula 10300972 celular 3117263835 dirección CRA 39 No. 4-29 barrio maría occidente, correo williampaz83@gmail.com
- **HERNAN MARIN** cedula 1089718378 dirección CRA 20ª No. 10-04 retiro bajo, celular 31350667949 correo consuelocaicedo26@gmail.co
- Intendente de la policía **JHON JAIRO VALENCIA VALDES** integrante patrulla transito 07, cedula No. 6.384163 de placa 093460 celular 3186072552.

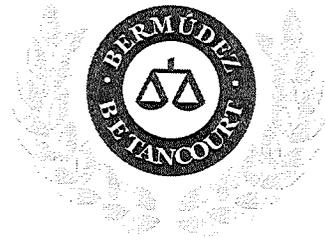
Quienes declararan sobre los que les conste frente a la ocurrencia de los hechos, trayectoria del vehículo, velocidad, punto de impacto, posiciones finales, escena de los hechos, prelación vial y demás asuntos relevantes para el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito atentamente, que previa fijación de fecha y hora se cite a su despacho a los señores **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ, PANTOJA TORRES RUBIO**, al representante legal de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA TRANSTIMBIO JESUS ANTONIO LEBAZA** o a quien haga de sus veces, al representante legal de la **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** la señora **YOLANDA REYES VILLAR** o quien haga sus veces, para que bajo la gravedad de juramento asistan al interrogatorio de parte en la respectiva audiencia.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito se decrete y practique inspección judicial al lugar de los hechos, con reconstrucción de los mismos, para lo cual solicito convocar a los intervinientes y testigos que se vislumbren en el proceso, a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos, esto con la presencia de peritos, topógrafos y fotógrafos.



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

OFICIADA SUBSIDIARIAMENTE INSPECCION JUDICIAL PREVIA EXHIBICION

Solicito respetuosamente, se oficie a **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN**, a fin de que remitan a este proceso, el original de la póliza de responsabilidad de civil extracontractual que cubría la que se genera con el vehículo de placa SHT462, vigente para la fecha de los hechos, como también envíen demás documentos que posean en relación a la aseguración del vehículo en mención.

Subsidiariamente, esto es para el caso que se considere improcedente la anterior petición, solicito los términos de los artículos 236ª 239 y 265 a 266 del CGP, se practiquen inspección judicial en las oficinas de la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** o en Bogotá, y que se ordene exhibir previamente los documentos antes descritos y que se soliciten en la diligencia, que se encuentran en su poder con el fin de obtener copia de los mismos y probar los hechos de la demanda.

ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas, poderes conferidos y copia de demanda y sus anexos para los correspondientes trasladados.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del proceso que corresponde a un ordinario de mayor cuantía el lugar de la ocurrencia de los hechos y la cuantía la cual estimo la suma de **NOVECIENTOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MC S 901.480.000**, el tramite que se le debe dar a este proceso es el de proceso **ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA**.

NOTIFICACIONES

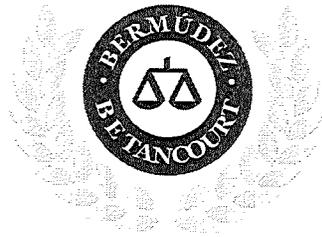
DEMANDANTE: En la calle 10 # 21b-30 del barrio Retiro Alto de la ciudad Popayán, celular 3234209842, con correo electrónico - carmenluciabetancourt@gmail.com

Las personales la recibiré en la dirección Calle 1 Norte 8-79 Barrio Modelo de la ciudad de Popayán - Cauca. Cel. 3137587473 Email- abogado.bermudez@hotmail.com. Conforme a los presupuestos que para el caso se estipula en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

DEMANDADOS:

FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ calle 10 No. 14-71 B/las Américas, celular 3167654748. (Conductor)

PANTOJA TORRES RUBIO, carrera 56 No. 3-23 b/lomas de granada, celular 3116331893 (propietario del vehículo)



COLECTIVO DE ABOGADOS

Asesorías y Servicios Especializados

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO dirección CRA 17 No. 7-12 b/la esmeralda, teléfono 8214868 correo cootranstimbio@hotmail.com

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN dirección Calle 3 No. 5-60 b/centro, teléfono 8220349 – 8243756 correo popayan1@laequidadseguros.coop servicio.cliente@laequidadseguros.coop

De la manera más respetuosa;

HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR
CC. 4.729.611 de Paez
T.P 179.453 CSJ

CARLOS ANDRÉS TOLEDO PAZ
CC. 1.085.295.130 de Pasto
T.P 402.739 CSJ



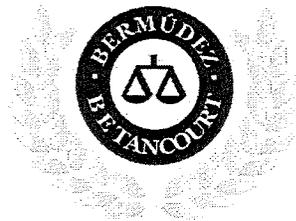
COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

Señores:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – REPARTO

JESUS ISAAC BETANCOUR ZUÑIGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10524.154 expedida de Popayán, **JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.527.660 expedida de Popayán, **OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.535.749 expedida de Popayán, **GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.530.285 expedida de Popayán, **NEISA RUTH BETANCOURTH ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.534.490 expedida de Popayán, **ALIRIO BETANCOURTH ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.537.939 expedida de Popayán, **ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.922.917 expedida de Popayán, **MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.551.292 expedida de Popayán, **FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.317.877 expedida de Popayán, personas todas que actúan en nombre propio y en calidad de sobrinos del señor **SANTIAGO BETANCOURT ZUÑIGA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.511.071 expedida en Santander de Quilichao, muy comedidamente nos dirigimos a ustedes con el fin de manifestarles que por medio del presente documento conferimos poder especial, amplio y suficiente a **HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR**, identificado con la C.C. N° 4.729.611 de Páez (Cauca), portador de la T. P. N° 179.453 del C.S.J., como abogado principal y a **CARLOS ANDRES TOLEDO PAZ** identificado con la C.C. N° 1.085.295.130 de Pasto (Nariño), portador de la T. P. N° 402.739 del C.S.J., como abogado suplente, para que nos represente jurídicamente en el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de las personas naturales y jurídicas: **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 4.627.740 expedida en Bolívar Cauca, **PANTOJA TORRES RUBIO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 87.027.345 expedida en Sandona y las empresas **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matricula 817858 representada legalmente por su gerente general o por quien haga sus veces, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO** identificación 891500593-4 matricula S0000163 representada legalmente por **JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.296.291 o por quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente, por accidente de transito ocurrido el día 10 de Marzo de 2017 en la carrera 9 No. 2N-95 vía panamericana de la ciudad de Popayán, hechos donde resultó lesionado





COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ**, quien posteriormente falleciera el día 19 de abril de 2017, como consecuencia de las heridas aquí sufridas, situación que involucra como responsables al conductor, propietario del vehículo automotor de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT462 MARCA HYUNDAI**, adscrito a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**, vehículo conducido por el señor **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cedula No. 46.277.740 de propiedad del señor **PANTOJA TORRES RUBIO**, cuya aseguradora en responsabilidad civil extracontractual es la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matricula 817858.

Así mismo bajo la gravedad del **JURAMENTO**, manifiesto **QUE NO HEMOS OTORGADO PODER ALGUNO A OTRO ABOGADO POR LOS MISMOS HECHOS** y que continuaremos hasta terminar el proceso con los abogados aquí nombrados. **ADICIONALMENTE, ME PERMITO INDICAR QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA SER REVOCADO CON EL PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LOS APODERADOS AQUÍ NOMBRADOS.**

Los abogados anteriormente mencionados, quedan facultados para **TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR, RECIBIR** y firmar todo cuanto sea necesario tendiente a la defensa de mis intereses con fundamento en el Inciso Cuarto del Artículo 77 del Código General del Proceso y 75 del Código Civil, **IGUALMENTE PARA PRESENTAR LA CUENTA DE COBRO Y RECIBIR LOS DINEROS A QUE FUERE CONDENADOS LOS PARTICULARES Y LAS EMPRESAS NOMBRADAS EN SENTENCIA DE FONDO Y DEFINITIVA.**

Solicito comedidamente se sirva reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos del presente.

Con atención;


JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA
cedula No. 10524.154

JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA
cedula No. 10.527.660


OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA
cedula No. 10.535.749





COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesorías y Servicios Especializados

GLORIA N. BETANCOURT ESCOBAR
cedula No. 34.530.285

NEISA RUTH BETANCOURTH ESCOBAR
cedula No. 34.534.490

ALIRIO BETANCOURTH ESCOBAR
cedula No. 10.537.939

ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR
cedula No. 31.922.917

MARIA E. BETANCOURT ESCOBAR
Cedula No. 34.551.292

FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR
Cedula No. 76.317.877



Acepto:

HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR
C.C. N° 4.729.611 de Páez Cauca
Cauca T.P. N° 179.453 C.S.J.

CARLOS ANDRES TOLEDO PAZ
C.C. N° 1.085.295.130 de Páez
T.P. N° 402.739 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 92304

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: OSWALDO BETANCOURTH ZUÑIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010535749 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oswaldo Betancourt

----- Firma autógrafa -----



021f70aa5d

30/10/2024 14:10:51

92304-1



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Liney Magno



LINEY MAGNO COLAZO FERNANDEZ

Notaría (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Unico de Transac 001021f70aa5d, 30/10/2024 14:11:08

NOTARIA TERCERA DE POPAYAN
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ CON
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 92318

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JESUS ISAAC BETANCOUR ZUÑIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010524154 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

92318-1

Jesús Betancour



e7c9d26e61

30/10/2024 14:35:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Maguocofei



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
 Notaria (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca, Encargada
 Consulte este documento en <https://notariid.notriasegura.com>
 Número Único de Transacción: e7c9d26e61, 30/10/2024





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 92443

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031922917 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



92443-1

4bb7a2b00c

31/10/2024 09:17:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0034530285 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



92443-2

3bb29bbee4

31/10/2024 09:17:08

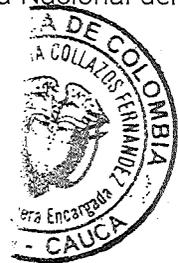
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN
EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
EXPOSICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

Laguocofes



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notaria Tercera (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariadigitalnasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4bb7a2b00c, 31/10/2024 09:17:19





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 92555

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: ALIRIO BETANCOURTH ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010537939 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



92555-1

7ef192b493

31/10/2024 12:07:47

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Laguocofer



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

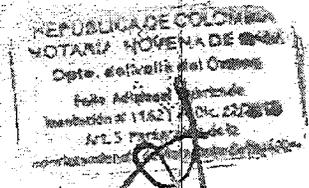
Notaria (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7ef192b493 31/10/2024 12:07:57

NOTARIA TERCERA DE POPAYAN
 LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR
 PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE

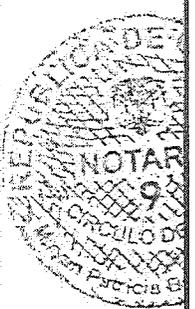




Señores:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.- REPARTO

JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10524.154 expedida de Popayán, **JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.527.660 expedida de Popayán, **OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.535.749 expedida de Popayán, **GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.530.285 expedida de Popayán, **NEISA RUTH BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.534.490 expedida de Popayán, **ALIRIO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30.537.939 expedida de Popayán, **ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.922.917 expedida de Popayán, **MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.551.292 expedida de Popayán, **FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.317.877 expedida de Popayán; personas todas que actúan en nombre propio y en calidad de sobrinos del señor **SANTIAGO BETANCOURT ZUÑIGA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.511.071 expedida en Santander de Quilichao, muy comedidamente nos dirigimos a ustedes con el fin de manifestarles que por medio del presente documento conferimos poder especial, amplio y suficiente a **HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR** identificado con la C.C. N° 4.729.611 de Páez (Cauca), portador de la T. P. N° 179.453 del C.S.J., como abogado principal y a **CARLOS ANDRES TOLEDO PAZ** identificado con la C.C. N° 1.085.295.130 de Pasto (Nariño), portador de la T. P. N° 402.739 del C.S.J., como abogado suplente, para que nos represente jurídicamente en el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de las personas naturales y jurídicas: **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 4.627.740 expedida en Bolívar Cauca, **PANTOJA TORRES RUBIO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 87.027.345 expedida en Sandoa y las empresas **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación- 830008686-1 matrícula 817858 representada legalmente por su gerente general o por quien haga sus veces, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO** identificación 891500593-4 matrícula S0000163 representada legalmente por **JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.296.291 o por quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente, por accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Marzo de 2017 en la carrera 9 No. 2N-95 vía panamericana de la ciudad de Popayán, hechos donde resultó lesionado

COLECTIVO DE ABOGADOS BERMUDEZ & BETANCOURT
Calle 1ª Norte # 8-75 Popayán (Cauca) - Cel. 313 758 7473 - abogado.bermudez@hotmail.com



COLOMBIA
ESTADO DE CALI
Calle 1ª Norte # 8-79
Popayán - Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOVENA DE CALI
Calle 1ª Norte # 8-79
Popayán - Cauca



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesores Jurídicos

el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ**, quien posteriormente falleciera el día 19 de abril de 2017, como consecuencia de las heridas aquí sufridas, situación que involucra como responsables al conductor, propietario del vehículo automotor de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT462 MARCA HYUNDAI**, adscrito a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**, vehículo conducido por el señor **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cedula No. 46.277.740 de propiedad del señor **PANTOJA TORRES RUBIO**, cuya aseguradora en responsabilidad civil extracontractual es la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matrícula 817858.

Así mismo bajo la gravedad del **JURAMENTO**, manifiesto **QUE NO HEMOS OTORGADO PODER ALGUNO A OTRO ABOGADO POR LOS MISMOS HECHOS** y que continuaremos hasta terminar el proceso con los abogados aquí nombrados. **ADICIONALMENTE, ME PERMITO INDICAR QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA SER REVOCADO CON EL PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LOS APODERADOS AQUÍ NOMBRADOS.**

Los abogados anteriormente mencionados, quedan facultados para **TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR, RECIBIR** y firmar todo cuanto sea necesario tendiente a la defensa de mis intereses con fundamento en el inciso Cuarto del Artículo 77 del Código General del Proceso y 75 del Código Civil; **IGUALMENTE PARA PRESENTAR LA CUENTA DE COBRO Y RECIBIR LOS DINEROS A QUE FUERE CONDENADOS LOS PARTICULARES Y LAS EMPRESAS NOMBRADAS EN SENTENCIA DE FONDO Y DEFINITIVA.**

Solicito comedidamente se sirva reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos del presente.

Con atención;

JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA
cedula No. 10524.154

JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA
cedula No. 10.527.660

OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA
cedula No. 10.535.749

COLECTIVO DE ABOGADOS BERMUDEZ & BETANCOURT
Calle 1ª Norte # 8-79 Popayán (Cauca) - Cel: 313 758 7473 - abogado.bermudez@boobmail.com

COLOMBIA
ESTADO DE CALI
Calle 1ª Norte # 8-79
Popayán - Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOVENA DE CALI
Calle 1ª Norte # 8-79
Popayán - Cauca

COLOMBIA
ESTADO DE CALI
Calle 1ª Norte # 8-79
Popayán - Cauca

COLECTIVO DE ABOGADOS BERMUDEZ & BETANCOURT
CALLE 1ª NOROCCIDENTAL # 8-79 POPAYÁN (CAUCA) - TEL: 313 758 7473 - ABOGADO.BERMUDEZ@HOTMAIL.COM

REPUBLICA COLOMBIANA
NOTARÍA NOVINA DE CAUCA
Oficina de Notarías del Cauca
Folio 110 de 110
Resolución N.º 1702 de D.C. 22/2013
Art. 3.º de la Ley 1712 de 2014



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesores Jurídicos Especialistas

Neisa Ruth Betancourt

GLORIA N. BETANCOURT ESCOBAR
cedula No. 34.530.285

NEISA RUTH BETANCOURT ESCOBAR
cedula No. 34.534.490

AIRIO BETANCOURT ESCOBAR
cedula No. 10.537.939

ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR
cedula No. 31.922.917

Maria Elvira Betancourt

Fredy Gerardo Betancourt

MARIA E. BETANCOURT ESCOBAR
Cedula No. 34.551.292

FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR
Cedula No. 76.317.877

Acepto:

Hernando Bermúdez Salazar

HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR
C.C. N.º 4.729.611 de Páez Cauca
Cauca T.P. N.º 179.453 C.S.J.

Carlos Andrés Toledo Paz

CARLOS ANDRES TOLEDO PAZ
C.C. N.º 1.085.295.130 de Páez
T.P. N.º 402.739 C.S.J.

COLECTIVO DE ABOGADOS BERMUDEZ & BETANCOURT
CALLE 1ª NOROCCIDENTAL # 8-79 POPAYÁN (CAUCA)

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

BETANCOURTH ESCOBAR NEISA RUTH

quien exhibió C.C. 34535490 de y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

r45rb4n3fnv3f3f4

CALI 29/10/2024 a las 11:27:47 a.m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

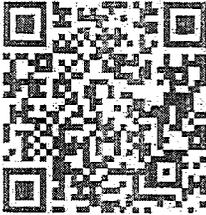
RL0DDA217QTHUFO6



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente. Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83



Neisa Ruth Betancourth
FIRMA

MAYURY NATALIA RODRIGUEZ OSPINA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

BETANCOURT ESCOBAR FREDY GERARDO

quien exhibió C.C. 76317877 de y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

qa0oq1qqkxo9i9lp

CALI 29/10/2024 a las 11:28:31 a.m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

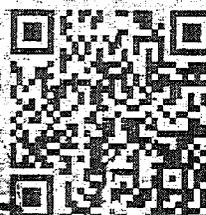
T1H7WZSPOR9U23L6T



EMR

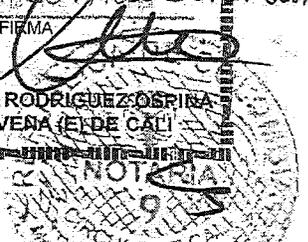
Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente. Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83



Fredy Gerardo Betancourt
FIRMA

MAYURY NATALIA RODRIGUEZ OSPINA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

BETANCOURT ESCOBAR MARIA ELVIRA

quien exhibió C.C. 34551292 de y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

hy665n7nht5tntny

CALI 30/10/2024 a las 8:54:54 a.m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

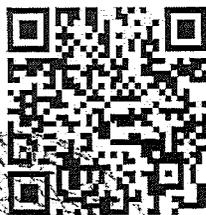
D1NYGZC4357YJCD6



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente. Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83



Maria Elvira Betancourt
FIRMA

MAYURY NATALIA RODRIGUEZ OSPINA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI





COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesores Jurídicos Especializados

Señores:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – REPARTO

JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10524.154 expedida de Popayán, **JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.527.660 expedida de Popayán, **OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.535.749 expedida de Popayán, **GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.530.285 expedida de Popayán, **NEISA RUTH BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.534.490 expedida de Popayán, **ALIRIO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.537.939 expedida de Popayán, **ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.922.917 expedida de Popayán, **MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 34.551.292 expedida de Popayán, **FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.317.877 expedida de Popayán, personas todas que actúan en nombre propio y en calidad de sobrinos del señor **SANTIAGO BETANCOURT ZUÑIGA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 1.511.071 expedida en Santander de Quilichao, muy comedidamente nos dirigimos a ustedes con el fin de manifestarles que por medio del presente documento conferimos poder especial, amplio y suficiente a **HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR**, identificado con la C.C. N° 4.729.611 de Páez (Cauca), portador de la T. P. N° 179.453 del C.S.J., como abogado principal y a **CARLOS ANDRES TOLEDO PAZ** identificado con la C.C. N° 1.085.295.130 de Pasto (Nariño), portador de la T. P. N° 402.739 del C.S.J., como abogado suplente, para que nos represente jurídicamente en el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de las personas naturales y jurídicas: **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 4.627.740 expedida en Bolívar Cauca, **PANTOJA TORRES RUBIO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 87.027.345 expedida en Sandona y las empresas **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matrícula 817858 representada legalmente por su gerente general o por quien haga sus veces, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO** identificación 891500593-4 matrícula S0000163 representada legalmente por **JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.296.291 o por quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente, por accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Marzo de 2017 en la carrera 9 No. 2N-95 vía panamericana de la ciudad de Popayán, hechos donde resultó lesionado

COLECTIVO DE ABOGADOS BERMUDEZ & BETANCOURT
Calle 1° Norte # 8-79 Popayán (Cauca) - Cel: 313 758 7473 - abogado.bermudez@hotmail.com



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asociación de Servicios Especializados

el señor **SANTIAGO BETANCOURT MUÑOZ**, quien posteriormente falleciera el día 19 de abril de 2017, como consecuencia de las heridas aquí sufridas, situación que involucra como responsables al conductor, propietario del vehículo automotor de **SERVICIO PÚBLICO, TIPO TAXI DE PLACAS SHT462 MARCA HYUNDAI**, adscrito a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO**, vehículo conducido por el señor **FREDY NATIVEL MUÑOZ GOMEZ** identificado con cedula No. 46.277.740 de propiedad del señor **PANTOJA TORRES RUBIO**, cuya aseguradora en responsabilidad civil extracontractual es la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN** identificación 830008686-1 matricula 817858.

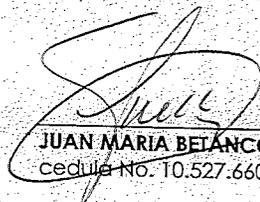
Así mismo bajo la gravedad del **JURAMENTO**, manifiesto **QUE NO HEMOS OTORGADO PODER ALGUNO A OTRO ABOGADO POR LOS MISMOS HECHOS** y que continuaremos hasta terminar el proceso con los abogados aquí nombrados. **ADICIONALMENTE, ME PERMITO INDICAR QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA SER REVOCADO CON EL PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LOS APODERADOS AQUÍ NOMBRADOS.**

Los abogados anteriormente mencionados, quedan facultados para **TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR, RECIBIR** y firmar todo cuanto sea necesario tendiente a la defensa de mis intereses con fundamento en el Inciso Cuarto del Artículo 77 del Código General del Proceso y 75 del Código Civil, **IGUALMENTE PARA PRESENTAR LA CUENTA DE COBRO Y RECIBIR LOS DINEROS A QUE FUERE CONDENADOS LOS PARTICULARES Y LAS EMPRESAS NOMBRADAS EN SENTENCIA DE FONDO Y DEFINITIVA.**

Solicito comedidamente se sirva reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos del presente.

Con atención;

JESUS ISAAC BETANCOUR ZUÑIGA
cedula No. 10524.154



JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA
cedula No. 10.527.660

OSWALDO BETANCOURTH ZUÑIGA
cedula No. 10.535.749

COLECTIVO DE ABOGADOS BERMUDEZ & BETANCOURT
Calle 1ª Norte # 8-79 Popayán (Cauca) - Cel: 313.758.7473 - abogado.bermudez@hotmail.com



COLECTIVO DE ABOGADOS
Asesores y Servicios Especializados

24
1

GLORIA N. BETANCOURT ESCOBAR
cedula No. 34.530.285

NEISA RUTH BETANCOURTH ESCOBAR
cedula No. 34.534.490

ALIRIO BETANCOURTH ESCOBAR
cedula No. 10.537.939

ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR
cedula No. 31.922.917

MARIA E. BETANCOURT ESCOBAR
Cedula No. 34.551.292

FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR
Cedula No. 76.317.877

Acepto:

HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR
C.C. N° 4.729.611 de Páez Cauca
Cauca T.P. N° 179.453 C.S.J.

CARLOS ANDRES TOLEDO PAZ
C.C. N° 1.085.295.130 de Páez
T.P. N° 402.739 C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí HÉCTOR RENE BASTIDAS PAZOS NOTARIO SEGUNDO
DEL CÍRCULO DE ZIQAUIRÁ
COMPARECE: BETANCOURT ZUÑIGA JUAN MARIA



Cod. r27za

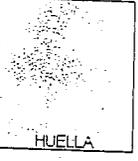
quien se identificó con: C.C. 10527660
y declara que el contenido del presente documento es cierto y
que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Zipaquirá: 2024-10-28 15:50:50



9897-2e01b4ct

x *[Signature]*
Firma compareciente



HÉCTOR RENE BASTIDAS PAZOS
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE ZIQAUIRÁ



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:45:34
Recibo No. S000999003, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u3QqFn81EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN
Matrícula No: 154779
Fecha de matrícula: 07 de diciembre de 2015
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 9 ESQUINA NRO. 17AN-28 LC 4 EDF CHAYANI - El recuerdo
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1 : 6028274390
Teléfono comercial 2 : 3132971258
Teléfono comercial 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
Matrícula/inscripción : 04-817858
Nit/Identificación : 830008686-1
Dirección : CR 9 A NRO. 99- 07 T 3 P 14
Teléfono : 5922929
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

APERTURA DE AGENCIA

Por Acta No. 271 del 20 de marzo de 1987 de la Consejo De Administracion de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2015, con el No. 17023 del Libro VI, APERTURA AGENCIA EN LA CIUDAD DE POPAYAN DENOMINADA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O C AGENCIA POPAYAN.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:45:34

Recibo No. S000999003, Valor 3700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN u3QqFn81EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6512

Actividad secundaria Código CIIU: K6522

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Venta de seguros de vida

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Escritura Electrónica Firmada y Autografiada
Ejecutoria de Registros Públicos y Comercio CAU - Temporal

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:04
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO
Nit : 891500593-4
Domicilio: Timbío, Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000163
Fecha de inscripción: 17 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 18 NRO. 20-40
Municipio : Timbío, Cauca
Correo electrónico : cootranstimbio@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 8339858
Teléfono comercial 2 : 3104401616
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 17 NRO. 7-12
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : cootranstimbio@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997, con el No. 323 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO.

PERSONERÍA JURÍDICA



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:04
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 22 de junio de 1965 bajo el número 000000000000000000462 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 349 del 27 de octubre de 2005 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2005, con el No. 13876 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó OFICIO 349 DE OCTUBRE 27 DE 2005, DEL JUZGADO 2 PROMISCO MPAL DE TIMB IO, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS DECI SIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA XXXIX GENERAL DE ASOCIADOS DE MARZO 27 D E 2005, PROCESO DE IMPUGNACI?N PROPUESTOR LOS SE?ORES MARTHA LUCIA MU?OZ ERAZO, ARY ANTONIO COLLAZOS Y EVELIO GALLARDO SOLARTE.

Por Oficio No. 173 del 28 de abril de 2006 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2006, con el No. 14828 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE OFICIO 349 DE OCTU BRE 27 DE 2005.

Por Resolución No. 834 del 27 de febrero de 2007 de la Camara De Comercio de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2007, con el No. 16314 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION NRO. 834 DE FEB. 27 DE 2007 RECHAZANDO LA SOLICITUD PRESENT ADA POR EL ABOGADO PABLO ANDRES SEGURA.

Por Oficio No. 445 del 02 de mayo de 2007 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2007, con el No. 16742 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DE MANERA PROVISIONAL EL ACTA DE CONS EJO DE ADMINISTRACION 003-2007 DE FEBRERO 1 DE 2007, POR MEDIO DE LA C UAL SE NOMBRO AL SE?OR ARMANDO CARVAJAL ORDO?EZ GERENTE REPRESENTANTE LEGAL,DDTE JAIRO MARTINEZ RUIZ,DDO COOPERIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, PROCESO ABREVIADO DE IMPUGNACION.

Por Providencia Judicial No. 478 del 10 de mayo de 2007 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2007, con el No. 16846 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA NO 42 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MARZO 25 DE 2007,MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION,JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL, DDTE BERNARDINO ROSAS,DDO COOPERATIV A DTRANSPORTADORA DE TIMBIO,PROCESO ABREVIDO DE IMPUGNACION. (ACLARAD O POR OFICIO 0500 DE MAYO 17 DE 2007).

Por Oficio No. 1073 del 08 de noviembre de 2007 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:04
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2007, con el No. 17992 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE OFICIO 445 DE MAYO 2 DE 2007.

Por Oficio No. 1125 del 23 de noviembre de 2007 del Juzgado Promiscuo Municipal de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2007, con el No. 18050 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR COMUNICADA MEDIANTE OFICIO 0478 DE M AYO 10 DE 2007 Y ACLARADA MEDIANTE OFICIO 0500 DE MAYO 17 DE 2007.

Por Oficio No. 49 del 23 de enero de 2008 del Juzgado Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2008, con el No. 18341 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó SUSPENSION PROVISIONAL ACTA NO.42 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 25 DE MARZO DE 2007. INSCRITA ABRIL 30 DE 2007, BAJO LOS NUMEROS 16664, 1666Y Y16666 DEL LIBRO I. CONTENTIVA DE LOS NOMBRAMIENTOS: CONSEJO DE AD MINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL. DDE: BERNARDINO ROSAS. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO. PROCESO: ABREVIADO IMPUGNACION.

Por Oficio No. 181 del 10 de febrero de 2009 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2009, con el No. 20793 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA 42 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 25 DE MARZO DE 2007.

Por Oficio No. 375 del 26 de julio de 2010 del Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Timbio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2010, con el No. 23698 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS DECISIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE 21 DE MARZO DE 2010, ORDENADA POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO SEGUN OFICIO 375 DE 26 DE JULIO DE 2010.

Por Oficio No. 1405 del 22 de julio de 2013 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2013, con el No. 794 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA. DTE: DIANA PATRICIA GARZON PERAFAN. DDO: COOPE RATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO. SEGUNDO DEMETRIO DIAZ. LUIS FERNANDO DIAZ. Y LA EQUIDAD SEGUROS COMERCIALES. PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 136 del 28 de enero de 2015 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2015, con el No. 1356 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA. PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTES: LUIS FERNANDO CATAMUSC AY CASTILLO, ILIA MALFI ALEGRIA CARVAJAL. DDOS:



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:04
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA TRANSPORTA DORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO, YOOSLEDY.

Por Oficio No. 586 del 27 de junio de 2016 del Juzgado 6 Civil Del Circuito de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2016, con el No. 1821 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA ORDENADA MEDIANTE OFICIO NO. 1405 DEL 22 DE JULIO DE 2013.

Por Oficio No. 649 del 21 de marzo de 2018 del Juzgado 5 Civil Del Circuito De Popayan de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2018, con el No. 2625 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DEMANDA, DECRETADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: JAIRO MARTINEZ RUIZ. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO-COOTRANSTIMBIO.

Por Oficio No. 2600 del 13 de noviembre de 2018 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Popayan de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2018, con el No. 3164 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA . PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. DDTE: MARIA ZENAIDA PAZ MOSQUERA Y OTROS. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO Y OTROS.

Por Resolución No. 25 del 25 de febrero de 2019 de la Ministerio De Transporte de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019, con el No. 3376 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó DECLARACION DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION 00030 DEL 30 DE JUNIO DE 2004 ORDENADA POR LA DIRECCION TERRITORIAL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por Oficio No. 320 del 09 de marzo de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2021, con el No. 3816 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó NULIDAD DE LA ELECCION DEL SEÑOR JESUS OLMEDO SOLARTE BRAVO COMO MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL SEÑOR PABLO MUÑOZ DIAZ COMO MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE PRESERVA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DEMAS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE RESPECTO DE LA ELECCION QUE SE REALIZO POR ACTA 55 DE ASAMBLEA DE 10 DE MARZO DE 2019 LO ANTERIOR ORDENADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA DTE MARIELA DIAZ CHAVEZ DDO COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:04
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto: El objeto principal de la cooperativa, por acuerdo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los servicios de transporte público terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicios y radios de acción y categorías, con vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la cooperativa, conforme a las rutas, horarios y capacidad transportadora aprobada por las autoridades competentes. Para el complemento y cabal desarrollo de su objeto social, la cooperativa podrá ejecutar las actividades que abarque la compleja industria del transporte, entre otras, especialmente las siguientes: 1) Comprar, vender o improbar repuestos, insumos, chasises y vehículos. 2) producir y/o adquirir, en el país o en el exterior, insumos, repuestos, vehículos y accesorios en general necesarios para la producción y prestación del servicio, y suministrarlos preferencialmente a sus asociados. 3) comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles para ser destinados al desarrollo de su objeto social. 4) adquirir o contratar los bienes y servicios necesarios para dotar a sus asociados de servicios sociales esenciales tales como: Vivienda, educación, almacenes de víveres, mobiliario, vestuario, electrodomésticos, drogas, restaurantes, colonias vacacionales, mausoleos o similares, atención médica y odontológica, escuela especializada para conductores, seguro de vida y otros, y en general todo lo necesario o indispensable para el cumplimiento de su objeto social cooperativo. 5) coordinar, organizar y controlar el trabajo de asociados y conductores, para garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio. 6) proveer servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de la cooperativa, mediante la organización de talleres propios o convenios con terceros que garanticen la adecuada prestación del servicio. 7) establecer servicios de seguridad, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados, conductores y trabajadores de la cooperativa. 8) implementar y desarrollar servicios de educación, capacitación y asistencia técnica para los asociados, los trabajadores y sus familiares. 9) realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro del marco de la ley y de los principios cooperativos. 10) desarrollar en coordinación con organismos de carácter público y privado programas de reforestación y reordenamiento de cuencas y microcuencas, a fin de conservar el recurso hídrico y velar por la protección del ambiente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Organos de administracion: Consejo de administracion y de la gerencia. Atribuciones del consejo de administracion: 1. Expedir su propio reglamento y el de la asamblea general, los cuales regiran a reserva de las modificaciones que ella les introduzca. 2. Cumplir las politicas y directrices generales trazadas por la asamblea general, y asegurar la coordinacion en la ejecucion de los planes, proyectos y programas de la cooperativa. 3. Estudiar y proponer a la asamblea general los proyectos de las reformas estatutarias, necesarias o indispensables para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento de su objeto social. 4. Estudiar y aprobar los informes que deben presentarse a la asamblea general. 5. Proponer a la asamblea la fijacion de aportes ordinarios. 6. Aprobar en primera instancia los estados financieros que deban someterse a analisis y aprobacion



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:04
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la asamblea general. 7. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la cooperativa presentado por el gerente y velar por su adecuada ejecución. 8. Fijar la planta de personal, su correspondiente régimen laboral y establecer las respectivas remuneraciones. 9. Nombrar, dar posesión y remover al gerente, al subgerente, al tesorero, al contador. El subgerente se nombrará del seno del consejo de administración. Pero no podrá ejercer los cargos en forma simultánea ni votar en su elección. 10. Autorizar los gastos cuando excedan de un (1) salario mínimo mensual vigente. 11. Aprobar la admisión o retiro de los asociados, así como decretar las sanciones de los mismos, cuando excedan las facultades del gerente. 12. Expedir y modificar el manual de funciones y procedimientos, a iniciativa propia o a solicitud de las diferentes instancias de la cooperativa. 13. Indicar cuáles funcionarios deben constituir fianza de manejo y cumplimiento y fijar en cada caso la cuantía correspondiente, igualmente, fijar la cuantía de los seguros para protección de activos fijos. 14. Autorizar, en cada caso, al gerente para celebrar contratos u operaciones cuya cuantía exceda el monto de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 15. Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el revisor fiscal y el contador, el que debe ceñirse y ajustarse a las normas contables y procedimientos que establezca la entidad competente previamente revisado por el gerente. 16. Establecer políticas integrales para el desarrollo de la cooperativa. 17. Estudiar y aprobar los reglamentos que presenten los diferentes comités. 18. Autorizar la desvinculación de los vehículos inscritos en la cooperativa. 19. Designar los miembros de los comités que estime necesarios, y los conciliadores que a él correspondan para la integración del comité de conciliación. 20. Autorizar la adquisición y la enajenación de los bienes muebles o inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos, que excedan las facultades del gerente. 21. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa, o someterlo cuando sea pertinente al comité de conciliación. 22. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras cooperativas o con entidades públicas o privadas, tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la cooperativa, sin que con todas las demás funciones o atribuciones que le corresponden por ley y por estatutos, como órgano de administración, y que no estén asignadas a otro órgano de la cooperativa. Funciones del gerente (representante legal): 1. Ejercer la dirección de las actividades de los empleados de la cooperativa y dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Igualmente ejecutará y supervisará el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones expedidas por la asamblea general y por el consejo de administración. 2. Nombrar, dar posesión, sancionar y remover a los empleados de su competencia en la cooperativa de conformidad con la planta y remuneración fijada y dar cuenta de ello al consejo de administración. 3. Sancionar a los motoristas por faltas comprobadas, de acuerdo con el reglamento que para ello establezca el consejo de administración. 4. Organizar y dirigir la cooperativa, de acuerdo a las políticas trazadas por la asamblea general y el consejo de administración. 5. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración el reglamento interno de trabajo de la cooperativa, los procedimientos y el régimen de sanciones a los empleados, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento. 6.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:05
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Preparar los planes, programas, proyectos, reglamentos y acuerdos que deban ser sometidos al análisis, estudio, decisión y aprobación del consejo de administración, así como la reglamentación de los servicios que preste la cooperativa. 7. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración, las sucursales y/o agencias de la cooperativa cuando estas sean autorizadas y sea necesario su funcionamiento. 8. Presentar al consejo de administración el proyecto anual de presupuesto de ingresos y egresos de la cooperativa. 9. Ordenar los gastos contemplados en el presupuesto y los extraordinarios que sean autorizados previamente por el consejo de administración, firmar los cheques y demás comprobantes junto con el tesorero. 10. Supervigilar el estado de caja y bancos, y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 11. Proyectar para su aprobación del consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la cooperativa, y rebase la órbita de sus facultades. 12. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor en cada caso no exceda la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 13. Intervenir en las diligencias de la admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros respectivos y demás documentos pertinentes; decidir sobre traspaso, devolución o reintegro de aportes sociales y demás acreencias. 14. Enviar oportunamente a la entidad competente los informes de contabilidad, balances, datos estadísticos y demás que dicha entidad requiera. 15. Enviar oportunamente a las entidades gubernamentales correspondientes, los documentos, informes, etc. Que ellas requieran o soliciten, previa autorización del consejo de administración, cuando sea necesario, a juicio del gerente o del propio consejo. 16. Rubricar junto con el tesorero, los certificados o constancias sobre pago de los aportes sociales hechos por los asociados de la cooperativa. 17. Ordenar la elaboración y publicación de las listas de asociados hábiles e inhábiles para concurrir a la asamblea general, con corte a cinco (5) días hábiles antes de la fecha de realización de la misma. 18. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la representación judicial y/o extrajudicial de la cooperativa. 19. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, a los decretos, reglamento y normas que dicte la entidad competente. 20. Asistir a las reuniones del consejo de administración, con voz pero sin voto. 21. Constituir fianza o pólizas de manejo y cumplidamente por la cuantía y vigencia que indique la normatividad vigente, renovarla cumplidamente y evitar su vencimiento mientras desempeñe el cargo. 22. Rendir informe mensual al consejo de administración sobre las actividades a desarrollar por la cooperativa. 23. Elaborar y presentar informe anual de su gestión a la asamblea general. 24. Propiciar la participación de la cooperativa en los actos y fechas memorables para el cooperativismo y para ella, tanto a nivel nacional como internacional, con la aprobación del consejo de administración. 25. Proponer al consejo la afiliación de la cooperativa a los organismos de integración del sector cooperativo y otros que estime necesarios. 26. Desempeñar otras funciones que puedan corresponderle, de acuerdo con su cargo. Reglamento y normas que dicte la entidad competente.

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:05
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que según oficio no. 839 del 16 de septiembre de 1998, del juzgado primero promiscuo municipal de timbio cauca, inscrito en esta cámara de comercio el día 23 de septiembre de 1998, bajo el nro: 2669 del libro i -, Declarar ineficaces las decisiones tomadas en la xxxi asamblea general extraordinaria de socios de la cooperativa transportadora de timbio efectuada el 14 de diciembre de 1997, respecto de la reforma estatutaria del artículo 55, lo tratado en proposiciones y varios y la aceptación de representación de un asociado por una persona ajena a la cooperativa., Que le corresponde. En el caso de reforma.

Que según oficio no. .375 juzgado segundo promiscuo municipal de timbio de 26 de julio de 2010, inscrito en la cámara de comercio del cauca el día 30 de julio de 2010, bajo el número 23698 del libro i de las personas jurídicas sin ánimo de lucro a nombre de la cooperativa transportadora de timbio cootranstimonio. Se registro la suspensión provisional de las decisiones tomadas en la asamblea de asociados de 21 de marzo de 2010, ordenada por el juzgado segundo promiscuo municipal de timbio según oficio 375 de julio 26 de 2010.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 23 del 30 de diciembre de 2008 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2009 con el No. 20566 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA	C.C. No. 76.296.291

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 60 del 10 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2024 con el No. 4774 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS EDUARDO DIAZ DIAZ	C.C. No. 10.303.068
PPAL CONSEJO DE	OSCAR ANTONIO MONDRAGON GOMEZ	C.C. No. 10.691.101

**CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA****CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:05
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

PPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

HUGO HERNAN MEDINA ZEMANATE

C.C. No. 4.617.796

PPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

JULIO CESAR SOLANO LOPEZ

C.C. No. 76.150.138

PPAL CONSEJO DE
ADMINISTRACION

JOSE ANTONIO BOJORGE DIAZ

C.C. No. 1.063.812.374

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACION**

SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION

HERNEY ORLANDO BENITES VELASCO

C.C. No. 76.333.883

SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION

CESAR EDIL QUINAYAS ORDOÑEZ

C.C. No. 10.693.997

SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION

HERMES DANILO DELGADO MUÑOZ

C.C. No. 87.028.216

SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION

JESUS OLMEDO SOLARTE BRAVO

C.C. No. 10.547.206

SUPLENTE CONSEJO DE
ADMINISTRACION

LILIANA PATRICIA HOYOS TORRES

C.C. No. 25.707.698

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 60 del 10 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2024 con el No. 4775 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PPAL	LENIN RICARDO AGREDO MARTINEZ	C.C. No. 1.061.742.075	227773-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RUBEN FABIAN NAVARRO MOSQUERA	C.C. No. 1.063.811.454	225516-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 30 del 27 de abril de 1997 de la Asamblea General De Socios

INSCRIPCIÓN

833 del 29 de mayo de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:05
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta del 12 de julio de 1997 de la Asamblea General De Socios	1107 del 11 de agosto de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta del 14 de diciembre de 1997 de la Asamblea General De Socios	1809 del 16 de febrero de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 36 del 24 de marzo de 2002 de la Asamblea General De Socios	7985 del 05 de julio de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 36 del 24 de marzo de 2002 de la Asamblea General De Socios	7985 del 05 de julio de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 45 del 21 de marzo de 2010 de la Asamblea De Asociados	23462 del 24 de junio de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4731
Otras actividades Código CIIU: G4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSTIMBIO SERVITRANSTIMBIO
Matrícula No.: 114467
Fecha de Matrícula: 22 de abril de 2010



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:05
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 18 NRO. 20-40

Municipio: Timbío, Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 649 del 21 de marzo de 2018 del Juzgado 5 Civil Del Circuito De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2018, con el No. 6863 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL DECRETADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: JAIRO MARTINEZ. DDO: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO-COOTRANSTIMBIO.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 92 del 05 de mayo de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2021, con el No. 7732 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO COOTRANSTIMBIO SERVITRANSTIMBIO DECRETADO DENTRO DEL PROCESO DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DEMANDANTE FABER LEANDRO PAZ MOSQUERA Y OTROS, DEMANDADO COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 0614 del 16 de mayo de 2022 del Juzgado Doce Civil De Circuito De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2022, con el No. 8059 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACION DE SERVICIO COOTRANSTIMBIO SERVITRANSTIMBIO, DECRETADO POR EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. DEMANDANTE: JHON KENEDY RIASCOS Y OTROS, DEMANDADA: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO Y OTROS.

Nombre: EDS TRANSTIMBIO

Matrícula No.: 216742

Fecha de Matrícula: 29 de octubre de 2021

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 18 ESQUINA CON CARRERA 21

Municipio: Timbío, Cauca

Nombre: DESPACHO POPAYAN-ESMERALDA

Matrícula No.: 243886

Fecha de Matrícula: 19 de junio de 2024

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 17 7 12 - Esmeralda

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:05
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.244.182.029,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

CERTIFICAS ESPECIALES

*****CERTIFICA-CAMBIODENOMBREORAZON SOCIAL*****

Por acta número 36 del 24 de marzo de 2002 suscrito por Asamblea General de socios registrado en esta cámara de comercio bajo el número 7985 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 05 de julio de 2002, la persona jurídica cambio su nombre de COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO por COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Basilia Estuardo Morán de Haro
Directora de Registro, Publicación y Comercio C.C.C. - Territorial



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

32

Fecha expedición: 31/10/2024 - 13:48:05
Recibo No. S000999005, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Ku7JmnrC9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Como Notaria Segunda del Circuito de Popayan... COPIA AUTENTICADA... MARIA ROSARIO CUELLAR IBARRA NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Adhesivo Copia Registro Civil REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 19866231-5

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo Serial 9099398

Form with fields: Clase de oficina (Registraduria), País (Colombia), Departamento (Cauca), Municipio (Popayan)

Form with fields: Datos del Insueto (BETANCUR MUÑOZ SANTIAGO), Documento de identificación (CC 1.511.071), Sexo (MASCULINO)

Form with fields: Datos de la defunción (Fecha de defunción: 2017 ABR 24, Hora: 19, Número de certificado: OF 513 ABR 24/17), Documento presentado (FISCALIA 01-002)

Form with fields: Datos del denunciante (ORTEGA OROZCO ROSA EVELYN), Documentos de identificación (SIN INFORMACION), Firma (HAY FIRMA)

Form with fields: Primer testigo (Apellidos y nombres completos, Documentos de identificación)

Form with fields: Segundo testigo (Apellidos y nombres completos, Documentos de identificación)

Form with fields: Fecha de inscripción (2017 MAY 05), Nombre y firma del funcionario que autoriza (NELSY PIEDAD CHIGANGANA COLLAZOS)

Form with fields: Espacio para notas (05 MAY 2017 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Vertical barcode on the right edge of the page.

Vertical text on the right edge: COPIA PRES. SAL. INT. 001161234 1002629-0



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
POPAYAN - CAUCA

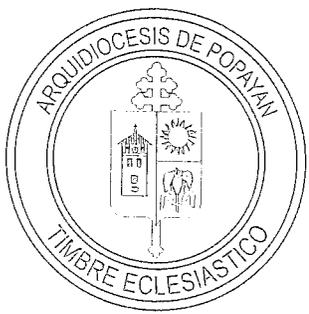
C E R T I F I C A:

Que esta fotocopia corresponde al original del
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION No. 9099398

Que se lleva en esta Registraduría.

POPAYAN, 12 DE JULIO DE 2017

CONSUELO AMPARO CHANTRE HOYOS (E)
Registradora Especial Del Estado Civil
Popayán-Cauca



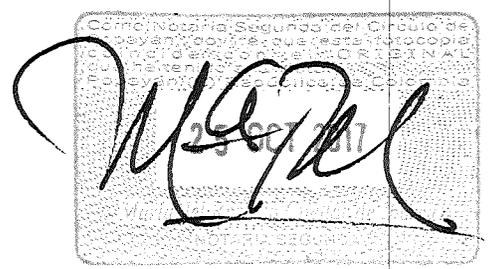
NMSXXI - A 533499

Fallecido

ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN
PARROQUIA SAN LORENZO
CALDONO - CAUCA
Carrera 3 No. 2 A-16
RUT 817.002.807.1

CERTIFICADO DE BAUTISMO

SANTIAGO BETANCOURT



Libro: 17 Folio: 211 Nro: 81

Nombres y Apellidos: Santiago Betancourt
Fecha y Lugar de Nacimiento: El 30 de Diciembre de 1924, Caldono, Cauca.
Fue Bautizado (a): El 13 de Marzo de 1925 en Caldono, Cauca.
Hijo (a) de: Primitivo Betancourt y Julia Muñoz
Abuelos Paternos: Salvador Betancourt y Domitila González
Abuelos Maternos: Clemencia Muñoz
Padrinos: Luis Astudillo y Fernanda Naza
Nombre del Ministro: Pbro. José María Muñoz
Doy fe: Pbro. José María Muñoz

Sin Nota Marginal

Se expide esta Partida en el Despacho Parroquial de Caldono, Cauca a los 07 días del Mes de Junio de 2017.

Doy Fe.


PBRO. JAVIER HUMBERTO PORRAS GÓMEZ
PÁRROCO.





NMSXXI - A 538745

Hermanos del Fallecidos

ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN
PARROQUIA SAN LORENZO

CALDONO - CAUCA
Carrera 3 No. 2 A-16
RUT 817.002.807.1



CERTIFICADO DE BAUTISMO

GERARDO BETANCOURT MUÑOZ

Libro: 15 Folio: 143 Nro: XX

Nombres y Apellidos: Gerardo Betancourt Muñoz
Fecha y Lugar de Nacimiento: 10 de Mayo de 1921 en Caldono Cauca.
Fue Bautizado (a): El 17 de Mayo de 1921 en Caldono, Cauca.
Hijo (a) de: Primitivo Betancourt y Ana Julia Muñoz
Abuelos Paternos: Salvador Betancourt y Domitila González
Abuelos Maternos: Clemencia Muñoz.
Padrinos: Darío González y Georgina González
Nombre del Ministro: Pbro. José María Muñoz
Doy fe: Pbro. José María Muñoz

Nota Marginal

Contrajo Matrimonio en Santander con Luzmila Escobar el 22 de Septiembre de 1955. Doy Fe: Hernando Barrera. Pbro.

Se expide esta Partida en el Despacho Parroquial de Caldono, Cauca a los 09 días del Mes de Noviembre de 2017.

Doy Fe.

Pbro. Javier Humberto Porras Gómez
PBRO. JAVIER HUMBERTO PORRAS GÓMEZ
PÁRROCO.





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Sobrina del
Fallecido

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **53418140**

NUIP **34.530.285**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **H 1 E**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTANDER DE QUILICHAO - COLOMBIA - CAUCA - SANTANDER

Datos del inscrito

Primer Apellido **BETANCOURT** Segundo Apellido **ESCOBAR**

Nombre(s) **GLORIA NEREIDA**

Fecha de nacimiento Año **1956** Mes **OCT** Día **11** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **NEGATIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **SOLICITUD ESCRITA** Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre Apellidos y nombres completos **ESCOBAR LUZMILA**

Documento de identificación (Clase y número) **SIN INFORMACION** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre Apellidos y nombres completos **BETANCOURT MUÑOZ GERARDO**

Documento de identificación (Clase y número) **SIN INFORMACION** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante Apellidos y nombres completos **BETANCOURT ESCOBAR GLORIA NEREIDA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 34.530.285** Firma *[Firma]*

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2012** Mes **OCT** Día **4** Nombre y firma del funcionario que autoriza **MARINO EDISON BROZCO PINO - REGIS**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS
**04.OCT.2012 - SERIAL REEMPLAZA A - 0980234405 - 13.OCT.1956
CORRECCION ERROR MECANOGRAFICO EN EL SEGUNDO APELLIDO SEGUN
SOLICITUD
CON FECHA 4-OCT-2012 DE LA INSCRITA.**

**MARINO EDISON BROZCO PINO
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
EVENTO DE SELLO
ESTAMPADO 17/10/2012**

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

38

Messia Ruth Betancuista Escobar

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Santafé de Aburrá (corregimiento o vereda, etc.)

a 14 del mes de diciembre de mil novecientos 67.

se presentó el señor Gerardo Betancuista mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de La Petica domiciliado en La Petica y declaró: Que el día once (11) del mes de diciembre de mil novecientos 57 siendo las 8 de la noche nació en La Petica del municipio de Sds República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Messia Ruth hijo Legítimo del señor Gerardo Betancuista de 27 años de edad natural de Colombia República de Colombia de profesión agricultor y la señora Susmila Escobar de 20 años de edad natural de La Petica República de Colombia de profesión H.D. siendo abuelos paternos Primitivo Betancuista y Ana J. Medina y abuelos maternos Celina Escobar

Fueron testigos, Celina Gonzalez

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Gerardo Betancuista (cédula N°)

El testigo, José Sanabria (cédula N°)

El testigo, Gonzalo Aburos (cédula N°)

El testigo, Celina Escobar (cédula N°)

Para efectos del artículo segundo (2a.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
Santander de Quilichao - Cauca

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA REGISTRADURIA

Serial o Folio 254 Tomo 20

Dado en Santander de Quilichao Cauca:

OCT 2005

EFREN ABEL LOPEZ PAZ
Registrador del Estado Civil
Exento de Sello
Art. 11 Decreto 2150/98

NOMBRE
PELLIDO DEL
REGISTRADO

30

Alirio Betancourt Escobar

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Santander (corregimiento o vereda, etc.)

a 4 del mes de Junio de mil novecientos 60

se presentó el señor Gerardo Betancourt mayor de edad de nacionalidad Colombiana natural de Trusquebradas domiciliado en Trusquebradas y declaró: Que el día 31 del mes de Mayo de mil novecientos 60 siendo las 5 de la tarde nació en Trusquebradas (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Santander República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Alirio hijo legítimo del señor Gerardo Betancourt de 39 años de edad natural de El Tuco República de Colombia de profesión Agricultor y la señora Luzmila Escobar de 24 años de edad, natura de Guacarí (Valle) República de Colombia de profesión O. D. siendo abuelos paternos Primitivo Betancourt y Ana Julia Muñoz y abuelos maternos Elvino Escobar Fueron testigos: Elisa González.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Gerardo Betancourt 2416807 (cédula N°)

El testigo Santiago Betancourt 1511077 (cédula N°)

El testigo Elvino Escobar 758196 (cédula N°)

El Queda Stella Guzmán (firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
Santander de Quilichao - Cauca

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA REGISTRADURIA

Serial o Folio 493 Tomo 24

Dado en Santander de Quilichao Cauca

OCT 2005

EFREN ABEL LOPEZ PAZ

Registrador del Estado Civil

Exento de Sello

Art. 11 Decreto 2150 / 95

NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO
Notaria Primera - - - - - Popayán - - - - - CODIGO 2201

SECCION GENERAL
PRIMER APELLIDO: Betancourt - - -
SEGUNDO APELLIDO: Escobar - - -
NOMBRES: Ana Julia - - -
SEXO: Femenino --
FECHA DE NACIMIENTO: 01 Octubre - - -
CODIGO MUNICIPIO: Popayán - - -
AÑO: 1.974

SECCION ESPECIFICA
LUGAR, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO
Hospital San José - - -

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROCIAL, ETC.)
Acta Parroquial - - -
NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: Luzmila María - - -
HORA: 8 PM - - -
NO. DE LICENCIA: - - -

APELLIDOS: Escobar De Betancourt - - -
IDENTIFICACION: C.C. 25.200.539 De Popayán - - -
NACIONALIDAD: Colombiana - - -
PROFESION U OFICIO: Hogar - - -
EDAD AÑOS CUMPLIDOS: 25

APELLIDOS: Betancourt Muñoz - - -
IDENTIFICACION: C.C. 2.716.301 De Santander (Cauca) - - -
NOMBRES: Gerardo - - -
NACIONALIDAD: Colombiano - - -
PROFESION U OFICIO: Mecánico - - -
EDAD AÑOS CUMPLIDOS: 30

IDENTIFICACION: C.C. 25.200.539 De Popayán - - -
DIRECCION POSTAL: Cra 19 # 3 A-17 - - -
FIRMA: Luzmila Escobar de Betancourt

IDENTIFICACION: C.C. 4.305.345 De Popayán - - -
DIRECCION POSTAL: Cra 10 # 16 H-55 - - -
FIRMA: [Signature]

IDENTIFICACION: C.C. 1.000.3292 De Popayán - - -
DIRECCION POSTAL: Calle 21 # 3-18 - - -
FIRMA: [Signature]

DIA: 03 MES: Mayo AÑO: 1.974
FIRMA DEL FUNCIONARIO: [Signature]

VALIDEZ PERMANENTE

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

CERTIFICA:

ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ACTA INSCRITA AL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA POPAYAN, 25 OCT. 2005

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARGAS
Notaria 1a. del circuito de Popayán



Gerardo Betancourt Escobas María Elvira

En la República de Colombia Departamento de CaUCA

Municipio de Popayan

veintiocho del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta

seis se presentó el señor Gerardo Betancourt mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de San Andrés (CaUCA) domiciliado

en Popayan y declaró: Que el día veintiocho

del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis siendo las

11 de la noche nació en el Hospital San Jo-

se del municipio de Popayan República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de María Elvira

hijo legítimo del señor Gerardo Betancourt de 44 años de edad

natural de San Andrés (CaUCA) República de Colombia de profesión Carpintero

y la señora Juz María Escobas de 37 años de edad, natural de

Quicas (Wallo) República de Colombia de profesión hogero siendo

abuelos paternos: Primitivo Betancourt y Ana Julia

y abuelos maternos Elvira Escobas

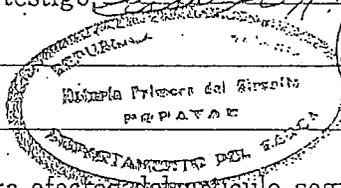
Fueron testigos, Guillermo Argote y Luis Alfonso Rodríguez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Gerardo Betancourt 2.716.9019 (cédula No.)

El testigo, Guillermo Argote 1424193 (cédula No.)

El testigo, Luis Alfonso Rodríguez 7.426.107 (cédula No.)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

VALIDEZ PERMANENTE

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN (firma del padre que hace el reconocimiento)

CERTIFICA:

ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ACTA INSCRITA AL FOLIO DEL REGISTRO CIVIL QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA

POPAYAN, 10 OCT. 2005 folio 45

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA
Notaria 1a. del circuito de Popayan

NOMBRE
PELLIDO DEL
REGISTRADO
2-8627

Pedro Gerardo Betancourt Escobar

En la República de Colombia, Departamento de Caquetá,

Municipio de Popayán,
(Corregimiento o vereda, etc.)

a doce (12) del mes de septiembre de mil novecientos setenta
(1970) se presentó el señor Gerardo Betancourt Muñoz mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Santander (Caquetá) domiciliado
(nombre del declarante)
en Popayán - y declaró: Que el día ocho (8) -

del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970) siendo las
cinco de la mañana nació en el Hospital "San José"
(Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)

i.c.s.s. del municipio de Popayán República de Colombia, un niño de
sexo masculina quien se le ha dado el nombre de Pedro Gerardo

hijo legítimo del señor Gerardo Betancourt M. de 45 años de edad
(con cédula No.)
natural de Santander (C.) República de Colombia de profesión Carpintero

y la señora Luzmila Escobar de 33 años de edad, natural de
Guacaní (C.) República de Colombia, de profesión of. dom. siendo

abuelos paternos Primitivo Betancourt y Ana Julia Muñoz
y abuelos maternos Elvira Escobar

Fueron testigos, Luis Alfonso Rodríguez y Adriano Jiménez

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Gerardo Betancourt 2716801 Santander
(cédula No.)

El testigo, Guillermo Rodríguez 1426707 Popayán
(cédula No.)

El testigo, Adriano Jiménez 1051505 Popayán
(cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

17/86
E.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 6275364

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	19	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	7600100019
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA			VALLE DEL CAUCA			SANTIAGO DE CALI		

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
BETANCOURT MUÑOZ GERARDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 2.716.801

Sexo (en Letras) MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA SANTIAGO DE CALI

Fecha de la defunción

Año	2	0	0	9	Mes	0	0	6	Día	0	3	Hora	05:30	Número de certificado de defunción	80484353-6
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año				Mes			Día	
-----	--	--	--	-----	--	--	-----	--

Documento presentado

Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
LOZADA RAMOS HEILER - RM.3286/94

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MEJIA RICARDO EMILIO

Documentos de Identificación (Clase y número) C.C.No.94.380.968 DE CALI

Firma
RICARDO E. MEJIA

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
= = =

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma
94380968 CALI

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
= = =

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción:

Año	2	0	0	9	Mes	0	0	6	Día	0	4
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que inscribió

DR. ALFONSO RUIZ RAMIREZ

ESPACIO PARA NOTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

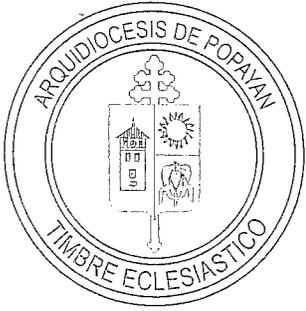
CALI, 09 OCT 2009

ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

VALIDO PARA TODO TRAMITE LEGAL

43

* 4 5 6 7 8 9 0 *



NMSXXI - A 527221

44

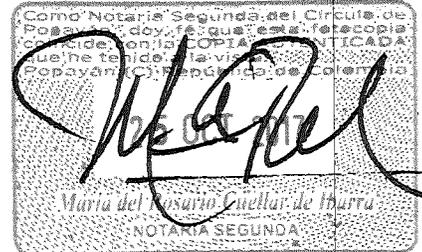
Hermana del Fallecido

M.E.F.
M.E.F.

ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN
PARROQUIA DE SAN ANTONIO DE PADUA

CRA 9 No. 3 - 330 BARRIO CENTRO
SANTANDER DE QUILCHAO - CAUCA
TELEFONO (092)8292045

PARTIDA DE BAUTISMO



**CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 44 FOLIO 402 NUMERO 459
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:**

SALVADOR BETANCUR

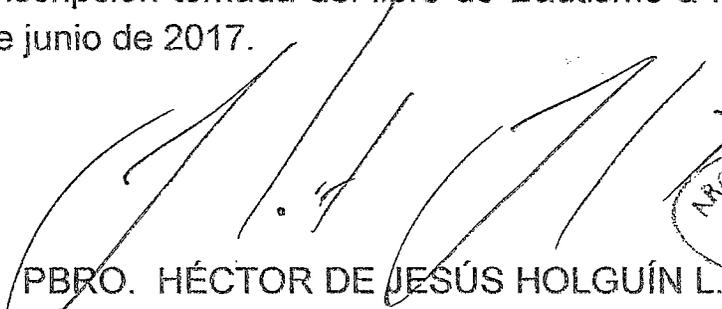
En la Santa Iglesia parroquial de San Antonio de Santander a catorce de noviembre de mil novecientos veintisiete yo el suscrito párroco bautice solemnemente a Salvador que nació el quince del mes pasado. Es hijo legítimo de: Primitivo Betancur y Ana Julia Muñoz, abuelos paternos: Salvador Betancur y Domitila Gonzales; abuela materna: Clemencia Muñoz. Fueron sus padrinos: Darío Gonzales y María Santos Betancur a quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones.

Doy fe: Alfredo Pérez Pbro.

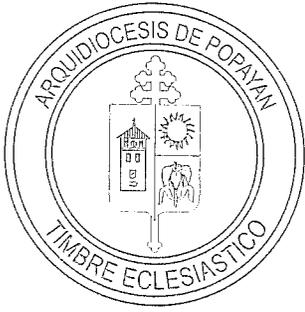
Sin nota marginal de matrimonio hasta la fecha

Es fiel transcripción tomada del libro de Bautismo a los seis (06) días del mes de junio de 2017.

DOY FE:


PBRO. HÉCTOR DE JESÚS HOLGUÍN L.
PÁRROCO





45
NMSXXI - A 533504

ARQUIDIOCESIS DE POPAYÁN
PARROQUIA SAN LORENZO
CALDONO – CAUCA
Carrera 3 No. 2 A-16
RUT 817.002.807.1



CERTIFICADO DE MATRIMONIO

SALVADOR BETANCOURT Y MARÍA DEL SOCORRO ZUÑIGA

Libro: 10 Folio: 72 Nro: 186

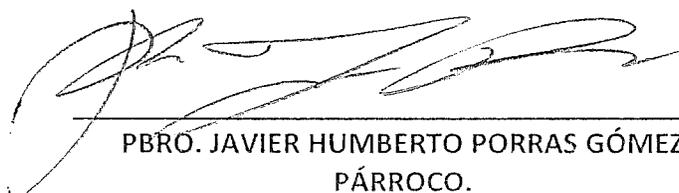
En la parroquia de Caldono a 27 de Agosto de 1944, cumplidas las prescripciones canónicas presencie el matrimonio que contrajo: Salvador Betancourt de diecisiete años, hijo de Primitivo Betancourt y Ana Julia Muñoz con María del Socorro Zúñiga, de dieciséis años, hija de Juan María Zúñiga y Benilda Quintero. Fueron Testigos: David González y Elisa González.

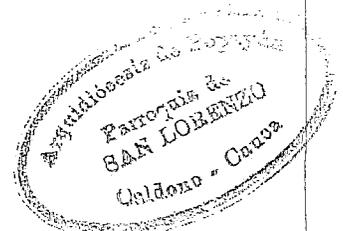
Doy Fe: Pbro. Joel María Zúñiga.

=====

Se expide esta Partida en el Despacho Parroquial de Caldono, Cauca a los 07 días del Mes de Junio de 2017

Doy Fe.


PBRO. JAVIER HUMBERTO PORRAS GÓMEZ
PÁRROCO.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA REGISTRADURIA

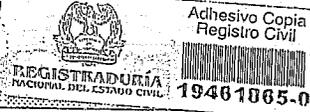
"VALIDO PARA TRAMITES LEGALES" LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2005 "VALIDEZ PERMANENTE"

Serial a Folio: _____ Tomo: _____ Dado en Santander de Quillichao Cauca,

21 JUN 2017

Mario Edison Orozco Diano REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL EXENTO DE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150/95

46



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

9311079

1 Parte básica 2 Parte compl. 5,1060101160

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código Notaria Unica Santander Cauca 2360

SECCION GENERICA

6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres BETANCUR ZUNIGA JESUS ISACC

9 Masculino o Femenino 10 Masculino Femenino 11 Dia 12 Mes 13 Año Masculino 1 junio 1.951

14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio Colombia Cauca Santander

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora Santander Cauca 3:30

19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia partidas de bautismo

22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual: Zuñiga Socorro 62

25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio no presento colombiana hogar

28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual: Betancur Salvador 56

31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio no presento colombiana agricultor

34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa) # 10.524.154 Popayan Jesus Betancur

36 Dirección postal y municipio 37 Nombre: Santander Jesus Isacc Betancur

38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa) / / / / / / / / / / / / / / / /

40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre: / / / / / / / / / / / / / / / /

42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa) / / / / / / / / / / / / / / / /

44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre: / / / / / / / / / / / / / / / /

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 47 Mes 48 Año 1 11 1.984

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro Forma DANE IP10 - 0 VI/77

y ape-
del
rado

Adhesivo Copia
Registro Civil
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
10461860-5

42

Juan Maria Betancourt Quiroga

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Santander a 28 del mes de Marzo

se presentó el señor Salvador Betancourt mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de La Yutica domiciliado en La Yutica y declaró: que el

veintiocho del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve y tres siendo diez de la noche nació en casa María del Socorro Quiroga del municipio de Santander, República de Colombia un niño de

masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Maria hijo legítimo del señor Salvador Betancourt de 25 años de edad, natural de La Yutica, República de Colombia, de profesión agricultor, y la señora

María del Socorro Quiroga de 32 años de edad, natural de El Guineo República de Colombia, de profesión O. D. siendo abuelos paternos

Salvador Betancourt y Ana Julia Muñoz Quiroga y abuelos maternos Benilda Quiroga y María Mercedes Quiroga. Fueron testigos

Alfonso M. Garzón y Doris González. En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Salvador Betancourt 4013222 (Cdis. No.)

El testigo, Alfonso M. Garzón 3925267 (Cdis. No.)

El testigo, Doris González 2114765 (Cdis. No.)

El Yutario Santiago Q. Quiroga F. (Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

En la República de Colombia

Municipio de Santander

a 28 del mes de Marzo

se presentó el señor

natural de

del municipio de

del señor

de

República de

El declara

El testigo

El testigo

Para los e

a quien se



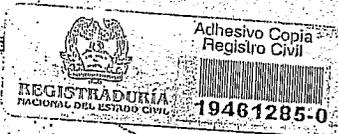
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA REGISTRADURIA
"VALIDO PARA TRAMITES LEGALES"
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2005
"VALIDEZ PERMANENTE"

Serial o Folia: 496 Tomo: 11
Dado en Santander de Quilichao Cauca.

Marta Edson Orozco Pino
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
EXENTO DE SELLO
ARTICULO 11 DECRETO 2150/95

27 JUN 2017



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Orlando Betancourt Zuniga

En la República de *Colombia* Departamento de *Cauca*

Municipio de *Santander*

a *18* del mes de *Agosto* de mil novecientos *cinquenta y seis*

se presentó el señor *Salvador Betancourt* mayor de edad, de nacionalidad *colombiana*, natural de *Santander* domiciliado en *La Tética (Cf. de)* y declaró: Que el día *doce (12)* del mes de *Agosto* de mil novecientos *cinquenta y seis* siendo las *dos* de la *mañana* nació en casa de *M^a del G. Zuniga (La Tética)* del municipio de *Santander*, República de *Colombia* un niño de sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Orlando* hijo *legítimo* del señor *Salvador Betancourt* de *27* años de edad natural de *Santander* República de *Colombia* de profesión *agente* y la señora *M^a del Socorro Zuniga* de *35* años de edad natural de *El Valle* República de *Colombia* de profesión *es. dent.* siendo abuelos paternos *Primitivo Betancourt y Ana Julia Zuniga* y abuelos maternos *Juan M^a Zuniga y Benilda Quintana* Fueron testigos *Elsa Gonzalez y Marcelina Cuellar*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante: *Salvador Betancourt* 1.541.020 (cédula No.)

El testigo: *Ernesto Plaza* 1.52.839 (cédula No.)

El testigo: *Armenio Utrera* 1.541.105 (cédula No.)

Orlando Betancourt (firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y por constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

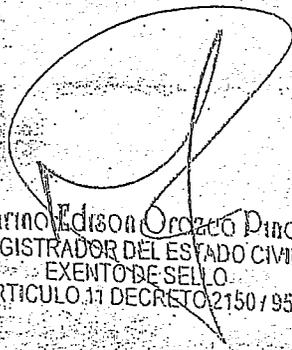
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
REGISTRADURIA
"VALIDO PARA TRAMITES LEGALES"
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN
VENCIMIENTO ARTICULO 21 DE LA LEY 962 DE 2005
"VALIDEZ PERMANENTE"


Marino Edison Orrego Pino
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
EXENTO DE SELLO
ARTICULO 11 DECRETO 2150/95

Serial o Folio: 175
Dado en Santiago de Quilchao Cauca, Topo: 18

06 JUN 2017

167

49



Nombre y apellidos
del registrado.---

Orlando Betancourt

En la República de Colombia, Departamento del Cauca, Municipio de Santander, a 27 del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, se presentó el señor Salvador Betancourt, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, natural de La Vética, domiciliado en La Vética y declaró que el día 16 del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las once de la noche nació en casa de Maria del Socorro Jiménez (en La Vética), del Municipio de Santander, República de Colombia, un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Orlando, hijo legítimo del señor Salvador Betancourt de 27 años de edad, natural de La Vética, República de Colombia, de profesión Agricultor y de la señora Maria del Socorro Jiménez de 30 años de edad, natural de El Turco, República de Colombia, de profesión Ofs. domésticos; siendo abuelos paternos Primitivo Betancourt y Ayda Julia Muñoz y abuelos maternos Juan M. Jiménez y Benilda Quintero. -- Fueron testigos José Honorato Sandoval y Simón Clavero. En fé de lo cual se firma la presente acta.--

El declarante, Salvador Betancourt Cda. # 4023982

El testigo, Honorato Sandoval Cda. # 1177787

El testigo, Simón Clavero Cda. # 345715

El Notario,

Santiago A. Espinosa F.

OJO VER ^uNOTA AL RESPALDO ^u

Santander Feb 10/09
 Según Sentencia No. 314 de Octubre 30/2006
 del Juzgado Primero de Familia del Circuito Distrito
 Judicial de Popayán-Cauca, y confirmado con Acta
 No. 008 de Febrero 20/2007 del Tribunal Superior
 de Popayán-Cauca, se Declara la Interdicción Judi-
 cial por causa de DEMENTIA del señor OLBANDO
 BETANCOURT ZUÑIGA CC # 10-532.007 de Popayán, por haberse
 comprobado en forma legal su DEMENTIA mental severa que
 lo inhabilita para velar de sí mismo y administrar sus bienes.
 2.- Designar Como Curadora Legítima del Interdicto OLBANDO
 BETANCOURT ZUÑIGA a la señora MARGARITA BETANCOURT
 ZUÑIGA con CC # 34538369 de Popayán, Cauca, quien lo
 representará, administrará sus bienes y cuidará de él.
 Libro de Ventas Folio 0130/Feb 10/09

Mediante Proceso del 24- por fo. el Jurg. 1ero de
 Fia de Popayán resolvió discernir el cargo de Curadora
 legítima del interdicto mencionado a la Señora Margarita
 Betancourt Zuñiga.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Mario Edison Orozco Pino
 REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
 EXENTO DE SELLO
 ARTICULO 11 DECRETO 2150/95

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL
 DEL ESTADO CIVIL
 EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA
 REGISTRADURIA
 "VALIDO PARA TRAMITES LEGALES"
 LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN
 VENCIMIENTO ARTICULO 21 DE LA LEY 982 DE 2005
 "VALIDEZ PERMANENTE"
 Sonm y Folio: 157 Tomo: 14
 Dado en Santander de Quilichao Cauca.

27 JUN 2017

EL suscrito Notario Tercero de POPAYÁN
CERTIFICA

Notaria

Popayán

Mario Oswaldo Rosero
Mera
Notario Titular.

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 5664443 del Registro civil de Defunción es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado OSWALDO BETANCOURTH ZUÑIGA con C.C. No 10.535.749. Es Válido para probar Parentesco (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 2 DE NOVIEMBRE DE 2017

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad No X1719999815112 en la página web www.notaria3popayan.com o al teléfono 822 00 12 - 310 - 449 09 50



Popayán, enero 18 de 2025

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E. S. D.

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA OTROS
DEMANDADOS : COOTRANSTIMBIO, FREDY NATIVEL MUÑOZ Y OTROS
RADICACION : 19001310300420240021000
ASUNTO : **CONTESTACION DEMANDA**

JORGE MOSQUERA CAICEDO, Abogado en ejercicio, con T.P. #38.877 del C.S.J. y C.C. #17.186.526 de Bogotá, con notificación para efectos judiciales en la carrera 8 #2-44 Oficina 311 del Edificio Hormaza de Popayán, celular 311-7424735, correo electrónico jorgemosqueracaicedo@gmail.com, respetuosamente me permito anexar el memorial-poder conferido por el doctor JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA, quien en su calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO (“COOTRANSTIMBIO”), para que la represente judicialmente en el asunto de la referencia, es por ello que, comedidamente con este escrito procedo a **descorrer el traslado** de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I). – A LOS HECHOS:

Al primero. – Es cierto el hecho del accidente, pero es absolutamente *falso* la forma como se relata el mismo, puesto que la verdad es que, el peatón Santiago, debido a su avanzada edad, a su falta de visión, a su falta de cuidado, imprudentemente trató de cruzar la calle y se lanzó repentinamente sobre el vehículo en marcha, el cual afortunadamente se desplazaba despacio, tanto fue así que el peatón se golpeó con un costado del vehículo, cayó al suelo sin recibir golpe de consideración, tanto que, fue dado de alta a los pocos días. Este comportamiento culposo del peatón en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO (IPAT) recibió calificación en su contra, señalando que éste violó el código 409 “CRUZAR SIN OBSERVAR”, atribuyéndole además la violación del artículo 59 de la ley 769 de

2002 (Código Nacional de Tránsito y Transporte), por desacatar las “PROHIBICIONES A PEATONES ESPECIALES”, en este caso para los ancianos.

Al segundo. – Es absolutamente falso, el señor Santiago, murió por causas distintas al hecho del accidente. Esto es así, porque, cuando fue llevado a la clínica DUMIAL a causa del accidente, es dado de alta a los siete (7) días por mejoría clínica, tal consta en su historia clínica; Luego cuando ingresa por segunda vez, un (1) mes después del accidente, al momento de su ingreso es examinado por el facultativo y este médico en su HISTORIA CLINICA claramente anota que al momento de su ingreso que el paciente lo que presenta es una falla respiratoria y este médico forense registra como signo de enfermedad: ateromatosis aortica, coronaria y cerebral y antracosis pulmonar, lo que da cuenta este facultativo es que el señor Santiago efectivamente no murió a consecuencia del hecho del accidente, sino de resultado de las enfermedades reconocidas en la necropsia, aunque desde luego, lo que se anota en la inspección del cadáver es que el paciente había sufrido el accidente en mención, pero sin que se afirme que la muerte le ocurrió a consecuencia de la lesión recibida en el accidente.

Al tercero. – No le consta a la cooperativa demandada, estas afirmaciones le corresponde probarlas a quien le interesa.

Al cuarto. – Es absolutamente falso; el conductor en la conducción del rodante en esos momentos cumplía a cabalidad con las ordenes que dictan las normas de tránsito, tanto es así que, no fue el carro quien empujó al peatón, sino éste quien se le fue encima al vehículo, de allí que el automotor recibió el golpe en la “parte anterior lateral derecho” tal como lo describe el IPAT, la lógica y las leyes de la física nos indica que, si el automotor fuese quien golpeó al peatón, el daño del carro necesariamente tendrían que haberse presentado en su parte delantera, cosa que no ocurrió, sino que el golpe lo recibió en su “costado derecho”. Las citas normativas no representan ninguna consecuencia fáctica.

Al quinto. – Es falso; entre la cooperativa demandada y la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA no existe ninguna relación comercial o contrato de alguna naturaleza.

Al sexto. – Es falso; el comportamiento del señor conductor del vehículo involucrado en los hechos anteriormente narrados fue acorde con las normas de tránsito, a contrario sensu, fue la imprudencia del peatón la causa única del insuceso de tránsito.

Al séptimo. – No le consta a la cooperativa demandada; son afirmaciones que le corresponde demostrar a quien las hace.

Al octavo. – A la cooperativa no le consta la convivencia ni la relación parental del señor SANTIAGO con los demandantes, sin embargo, si en realidad existe tal parentela, ellos no cumplieron con su obligación de velar por la seguridad y protección del anciano SANTIAGO de noventa y dos (92) años de edad, los

demandantes sin en realidad lo estimaban y lo protegían como era su obligación, no debieron permitir que él a tan avanzada edad anduviera solo y menos por esa vía pública de desplazamiento rápido, flujo permanente y congestionada por toda clase de vehículos que por allí circulan, permitiendo que el anciano SANTIAGO sin ninguna persona lo acompañara a cruzar la vía de alta peligrosidad caracterizada por ser una avenida peligrosa de dos (2) carriles en los dos (2) sentidos, violando clara y manifiestamente los artículos 57, 58, y 59 de la Ley 769 de 2002 ó Código Nacional de Tránsito y Transporte.

Al noveno. – Estas afirmaciones no le constan a la cooperativa; son del resorte de quien afirma probar sus asertos.

II). – A LAS PRETENSIONES:

La transportadora demandada se **opone** a todas y a cada una de las pretensiones solicitadas, pues considera que no tiene ninguna causa legal civil o penal para responder por hechos que no ha ocasionado, tal como se demostrará en el trámite de las **excepciones de mérito** que seguidamente se formularán.

III). - EXCEPCIONES PERENTORIAS:

Con el objeto de enervar las pretensiones de la demanda, le solicito al señor Juez, valorar las siguientes excepciones:

a). – Culpa exclusiva de la víctima: No solamente los vehículos automotores y los conductores de los mismos están sometidos al cumplimiento de una serie de reglas y normas instituidas en el sistema de tránsito y transporte, sino que también los peatones son sujetos de derecho obligados a observar, cumplir y respetar normas claras de tránsito previamente establecidas, como es el caso de lo ordenado en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 769 de 2002 ó Código Nacional de Tránsito y Transporte, disposiciones a las cuales, el peatón SANTIAGO BETANCOURT se sustrajo sistemática e imprudentemente con ocasión del hecho del accidente de tránsito que concita este proceso.

El peatón SANTIAGO BETANCOURT claramente violó el artículo 57 en cita, que expresa: **Circulación peatonal.** **“El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo”.**

El peatón SANTIAGO BETANCOURT desconoció abiertamente el artículo 58 mencionado que expresa: **Prohibiciones a los peatones.** **“Los peatones no podrán:**

<Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos....

<Cruzar por sitios no permitidos....

<Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física

<Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

El peatón SANTIAGO BETANCOURT claramente desconoció lo reglado por el artículo 59 citado atrás, que establece: **Limitaciones a peatones especiales.** – Los peatones que se anuncian a continuación **deberán ser acompañados al cruzar las vías,** por personas mayores de dieciséis años: **los ancianos.**

Su señoría, del análisis de los relatos de los hechos en conjunto con el informe de accidente (IPAT), dictamen pericial aportado y demás elementos probatorios llevados al proceso, tenemos claro que la zona del accidente es un sitio altamente congestionado por el flujo vehicular, pues se trata de una vía de las denominadas **avenida** de doble carril en dos sentidos, vía sobre la cual a menos de cincuenta (50) metros del lugar de los hechos se encuentra ubicado el Terminal de Pasajeros de la ciudad, por esta avenida es por donde circulan todo tipo de vehículos, tanto los que se movilizan permanentemente en la ciudad de sur a norte como aquellos que llegan y salen de las ciudades de Cali, Pasto y de los municipios circunvecinos.

Sobre esta avenida previamente están señalados los pasos peatonales de obligatorio ejercicio y uso de los peatones, sin embargo, el peatón SANTIAGO BETANCOURT a pesar de su avanzada edad, contexto biológico que desde luego lo limita en sus facultades no solamente física, sino de visión, de audición y de movimiento, caminante que desatendió estas exigencias de ley e imprudentemente intentó cruzar la avenida por lugar prohibido, ocasionando con su proceder ilegal el hecho del accidente. Es más, los medios de pruebas que le asisten al proceso, nos indica que realmente el vehículo no atropelló al caminante, al contrario, el peatón SANTIAGO probablemente por las limitaciones propias de su avanzada edad, no advirtió la presencia del automotor y se le lanzó encima, hipótesis de lógica deducción dada la forma como el IPAT registra el daño del taxi, avería que se presenta “en el costado derecho”, contradiciendo la lógica que indica que, si el automotor hubiese atropellado al transeúnte, las huellas o daños del rodante necesariamente tendrían que aparecer de manera frontal, mas no “lateral” como aquí ocurre, indicando entonces que, fue el viandante quien golpeó al automotor, en la forma como señala el dictamen pericial que determina que las lesiones no fueron por culpa de la conducción del taxi.

Con su actuar manifiestamente culposo e imprudente el peatón SANTIAGO BETANCOURT violó abierta e indiscutiblemente los preceptos mencionados que obliga a todos los peatones, cuyo comportamiento al margen de las normas de

tránsito señalados fue la única causa del insuceso vial, actitud imprudente que valió la calificación en el croquis de haber violado la regla 409 de tránsito denominada **“cruzar sin observar”**, que consiste en “no mirar a lado y lado de la vía para atravesarla”, comportamiento irreflexivo que lo hace único responsable de sus propias lesiones, circunstancia modal y fáctica que así debe ser reconocida judicialmente.

b. – Inexistencia de efectos mortales las lesiones recibidas en el accidente

vehicular: Las lesiones que se afirman recibió el peatón SANTIAGO BETANCOURT en el hecho del accidente vial, hecho el estudio de la historia clínica y la inspección de la necropsia, evidencian que la muerte del transeúnte no tuvo como causa las lesiones recibidas en él, veamos como el facultativo de turno al momento de recibir al paciente el 19 de abril de 2017 anota: “ingresa a la clínica (Santa Gracia) en malas condiciones generales, **con falla respiratoria**”. Al practicársele la necropsia el galeno establece que el señor SANTIAGO padecía de graves enfermedades como lo son: ateromatosis aortica, coronaria y pulmonar, o enfermedad mortal que consiste en el estrechamiento de las arterias por la presencia o depósito de colesterol (grasa) o exceso de calcio; unido a estas molestias, el peatón también fue diagnosticado en la autopsia de padecer la enfermedad de antracosis pulmonar producida por la aspiración de polvo.

Como reposa en la Historia Clínica del paciente, éste a los siete (7) días del accidente mostró una progresiva mejoría, lo que le valió ser dado de alta con observaciones con ingesta de medicamentos en casa, luego cuando ingresa de nuevo a la clínica el diagnóstico de su ingreso fue debido a una “falla respiratoria”, que, aunque había sufrido el accidente, este hecho no fue determinante para su deceso.

c. – Coadyuvancia del peatón en el resultado dañoso

Sin que se pueda afectar la ausencia de responsabilidad del conductor del automotor en el hecho demandado, pues no se renuncia a esa evidente carencia de responsabilidad, en el peor de los casos, el peatón con su comportamiento imprudente también influyó de manera evidente en el resultado. Es claro que, el peatón al cruzar la vía no tuvo el debido cuidado, la obligada diligencia y debida prudencia, comportamiento irresponsable consigo mismo que coadyuvó al resultado, esto es cierto, porque si el transeúnte al cruzar la vía hubiese observado “a lado y lado” como lo exige la norma (regla 409) el hecho lesivo no se hubiese presentado, toda vez que el conductor por la ubicación del caminante no tuvo “ángulo de visión” que le permitía observarlo, pues téngase en cuenta que según la descripción que en el IPAT se hace de los daños del vehículo, éste recibió el golpe en la **“parte lateral derecha”**, lo mismo decir, que el golpe lo recibió el vehículo en el **“costado derecho”** zona anterior, vale entonces afirmar que, el daño del rodante por su ubicación nos determina en forma evidente la imposibilidad absoluta que el carro fuese el que golpeó al peatón,

ya que su desplazamiento jamás puede ser lateralizado, sino frontal, sin embargo el daño lo presenta en la “**parte lateral derecha**”, sin que exista otra explicación que fue el peatón quien se golpeó el carro, y la razón lógica de este hecho es un indiscutible distracción del transeúnte en su desplazamiento, cuando se observa que él pudo detenerse y evitar golpearse con el automotor. **En ese sentido, existiría una evidente culpa compartida, cuya parte determinante está a cargo del transeúnte con coadyuvancia del conductor del taxi.**

d. – No estar los perjuicios morales solicitados por exagerados al tenor de los montos establecidos y reconocidos precedentemente por la Corte Suprema de Justicia para esta clase de parentela: La Corte Suprema de Justicia en infinidad de fallos ha manifestado y así se tiene como precedentes jurisprudenciales que, para esta clase de parentela (sobrinos), en caso de que haya necesidad legal y probatoria de hacer algún reconocimiento por concepto del “perjuicio moral” solicitado, estos no pueden ir más allá de un 25%. Sin embargo, como si la situación fáctica presentada fuere fuente de enriquecimiento, como lo pretenden los demandantes, éstos exageradamente reclaman un monto exorbitante que supera con creces los precedentes jurisprudenciales.

Si consideramos que el concepto de reconocimiento de perjuicios morales tiene como finalidad otorgar a la víctima un lenitivo que morigere la angustia y el dolor padecido por el hecho dañoso, emerge claramente exorbitante la petición de reconocimiento de perjuicios morales en los montos solicitados, cuantificación que además que estar sujeta a la demostración del daño, no obstante, la presunción judicial y la potestad cuantificadora del operador judicial, ésta debe de fijarse respetando los precedentes jurisprudenciales que al respecto se viene señalando por las Altas Cortes.

Dadas las circunstancias modales que se determinan sucedieron anteriormente a los hechos demandados entre los demandantes y relacionadas con el finado, aquellos no han hecho mérito legal para solicitar los perjuicios indemnizatorios solicitados, por lo que estos supuestos daños morales deben ser negados.

e. – Ausencia de afectación moral al demandante Orlando Betancourt Zúñiga: Según sentencia 314 de octubre 30 de 2016 dictada por el señor juez Primero de Familia de Popayan, el señor Orlando Betancourt Zúñiga fue declarado interdicto por incapacidad mental absoluta y no existe constancia en el proceso de su rehabilitación, razón por la cual dicha discapacidad mental lo coloca al margen de algún sentimiento o dolor moral o cualquier otro sentimiento, por lo que es fatuo solicitar reconocimiento de sentimiento que no se pueden expresar por estar ausentes, circunstancia que no permite su reconocimiento judicial ni de ninguna

índole. Si la persona no está en cabal juicio esta situación no le permite expresar reflexiones o sentimientos morales que le causen perjuicios.

f. – Documentos eclesiásticos inidóneos: Los demandantes presentan unas partidas eclesiásticas de nacimiento que no tienen ningún carácter o fuerza probatoria, que les permita hermanar los derechos a las reclamaciones de la demanda.

g. – Innominada. – Al interior del proceso pueden presentarse hechos probados que pueden constituir excepciones de rechazo o de enervación y que de cualquier manera apuntan a favorecer los intereses de la cooperativa, por lo que, si ello se da, solicito al juez que oficiosamente así se declare.

IV). – ELEMENTOS DE PRUEBA:

Sírvase, señor Juez, decretar, practicar y valorar los siguientes medios probatorios:

1. – DOCUMENTAL: El poder para actuar;

2. – PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, con el fin de probar las excepciones de mérito, presentaré a consideración de juzgado un DICTAMEN PERICIAL de un especialista en TRANSPORTE Y TRANSITO con el fin de demostrar la culpa del transeúnte en la producción de sus lesiones. Como me es imposible presentar con este escrito dicha experticia por el tiempo que se requiere y necesita el experto para la elaboración, respetuosa y razonablemente le solicito al juzgado me conceda un término de veinte (20) días para aportarlo.

3. – INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase, señor Juez, decretar un interrogatorio de parte que, sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones de fondo y sus contestaciones le formularé a todos y a cada uno de los demandantes. De igual manera, le solicito que se me permita conainterrogar al demandado Fredy Muñoz.

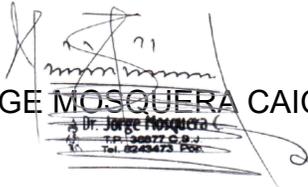
V). – ANEXOS:

Adjunto el memorial-poder y los demás documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

VI. – NOTIFICACIONES:

El suscrito, notificación para efectos judiciales en la carrera 8 #2-44 Oficina 311 del Edificio Hormaza de Popayán, celular 311-7424735, correo electrónico jorgemosqueraicaedo@gmail.com

Atentamente,


JORGE MOSQUERA CAICEDO
Dr. Jorge Mosquera C.
T.P. 30877 C.S.J.
Tel. 8243473 Pop.

Popayán, diciembre 28 de 2024

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA OTROS
DEMANDADOS : COOTRANSTIMBIO, FREDY NATIVEL MUÑOZ Y OTROS
RADICACION : 19001310300420240021000
ASUNTO : **OTORGAMIENTO DE MEMORIAL-PODER. -**

JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA, identificado con la C.C. #76.296.291 de Timbio, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO, -, con Personería Jurídica #00462 de junio de 1967, con domicilio en el Municipio de Timbio, NIT. 891.500.593-4, sede administrativa y para efectos de notificación judicial en la carrera 17 #7-12 barrio "La Esmeralda" en Popayán, con correo electrónico cootranstimbio@hotmail.com, muy respetuosamente le manifiesto que con este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JORGE MOSQUERA CAICEDO, Abogado en ejercicio, con T.P. #38.877 del C.S.J. y C.C. #17.186.526 de Bogotá, con notificación para efectos judiciales en la carrera 8 #2-44 Oficina 311 del Edificio Hormaza de Popayán, celular 311-7424735, correo electrónico jorgemosqueracaicedo@gmail.com, para que represente judicialmente a mi representada y demandada en el asunto que motiva la referencia y asuma la defensa de sus intereses. Además de las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P., autorizo al mandatario para tachar, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar y sustituir este poder.

Sírvase, señor Juez, **reconocerle personería** al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, con atención,

JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA

Acepto,

JORGE MOSQUERA CAICEDO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 103204

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0076296291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



103204-1

c78e08255c

15/01/2025 10:46:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



1061

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE POPAYÁN
 LA PRESENTE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO POR
 DECISION EXPRESA DEL COMPARECIENTE

MARIO OSWALDO ROSERO MERA
 Notario del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: c78e08255c, 15/01/2025 10:46:34



DOCUMENTO
 CON ESPACIO
 EN BLANCO

DOCUMENTOS
 CON ESPACIOS
 EN BLANCO

CONSTANCIA: Noviembre 07 de 2024.- El pasado 01 de Noviembre a la última hora judicial venció el termino concedido a la demandante y allegó memorial con 09, memorial y anexos 65 y anexos 57 folios (organizados en los archivos digitales 07 a 10.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 01178

En la demanda "2024-00210-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 10524154, JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 10527660, OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 10525749, GLORIA NEREIDA BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 34530285, NEISA RUTH BETANCOURT ESCOBAR C. C. 34535490, ALIRIO BETANCOURT ESCOBAR C. C. 10537939, ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR C. C. 31922917, MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR C. C. 34551292, FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR C. C. 76317877, MARGARITA BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 34538369, ORLANDO BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 10535007, (el último mencionado demandante mediante curadora ad litem designada conforme con los documentos allegados junto con la demanda), **Contra** FREDY NATIVEL MUÑOZ C.C. 4627740, RUBIO PANTOJA TORRES C. C. 87027345, EMPRESA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. NIT 860028 mediante representante legal YOLANDA REYES VILLAR y COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO NIT 891500593-4 representante legal JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA C. C. 76296291, información tomada del mandato como de lo expuesto en la demanda, lo que permite atender el **problema jurídico** relacionado con si procede su admisión, conforme fue solicitado en auto 1112 del pasado 24 de octubre, Una vez vencido el término para subsanarla.

Para dichos efectos se tendrá como Premisa normativa la siguiente del Código General del Proceso:

"ARTICULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
(...)”.-*

Caso concreto - Premisa fáctica:

Observada la demanda inicial y el escrito que la subsana, en esta oportunidad se encuentra que actualmente fue modificado en cuanto a la parte demandante y en consecuencia las pretensiones, en razón a que se omitió en esta oportunidad a los demandantes MARGARITA BETANCOURT ZUÑIGA y ORLANDO BETANCOURT ZUÑIGA, (el último mencionado demandante mediante curadora ad litem y por tal razón las pretensiones solicitadas en su favor.-

Entonces consecuentes con lo anterior, permite en esta oportunidad, atender la demanda como reformada y así se atenderá por atemperarse a lo prescrito en el señalado artículo 93, en tanto se omitieron unos demandantes y fueron modificadas las pretensiones, lo que procede tener como estar reformada la demanda.-

Consecuentes con lo anterior, del escrito se confirma que es la primera vez que la demanda se reforma, hecho que permite tener tal figura procesal y el escrito que ahora nos ocupa que se entiende contiene la reforma de la demanda, fue allegado de manera integral.-

Precisado lo anterior, conforme lo prescribe el precitado artículo, encuentra el Despacho que procede admitir la reforma de la demanda y así se tendrá en esta oportunidad.-

Es de observar que se allegó la demanda y anexos y con los mismos se encuentra que fue subsanada en cuanto aclaró el nombre de la demandante GLORIA NEREIDA BETANCOURT ESCOBAR (no Zuñiga), aportó los documentos solicitados en la precitada providencia y prestó el juramento estimatorio.-

Observando que frente a la aseguradora demandada se atenderá el Nit 830008686-1 que para el caso corresponde a la persona jurídica principal.

Entonces, conforme lo observado en congruencia con los documentos allegados en oportunidad, se encuentra que la demanda es susceptible de admitirla con su reforma y por tanto conforme lo prescribe el artículo 368, y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022 hay lugar para admitirla.-

De otra parte, en el escrito que nos ocupa mediante el cual se reformó y se subsanó la demanda no se solicitó medida cautelar alguna lo que permite en esta oportunidad no resolver sobre el tema.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y su reforma "2024-00210-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de JESUS ISAAC BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 10524154, JUAN MARIA BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 10527660, OSWALDO BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 10525749, GLORIA NEREIDA BETANCOURT ZUÑIGA C. C. 34530285, NEISA RUTH BETANCOURT ESCOBAR C. C. 34535490, ALIRIO BETANCOURT ESCOBAR C.C.10537939, ANA JULIA BETANCOURT ESCOBAR C.C.31922917, MARIA ELVIRA BETANCOURT ESCOBAR C.C.34551292, FREDY GERARDO BETANCOURT ESCOBAR C.C.76317877 Contra FREDY NATIVEL MUÑOZ C.C. 4627740, RUBIO PANTOJA TORRES C.C. 87027345, EMPRESA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.-Agencia Popayán Nit 830008686-1 mediante representante legal YOLANDA REYES VILLAR y COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO COOTRANSTIMBIO NIT 891500593-4 representante legal JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA C.C.76296291 ó quiénes hagan sus veces.-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos VERBALES DE MAYOR CUANTIA, en los términos del artículo 368 y siguientes del C. General del proceso y demás concordantes, contenido en el Libro Tercero, sección 1ª, Título I, Capítulos I y II ibídem y demás normas observados en la considerativa.-

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado de la demanda a la demandada, como de sus anexos por el término de 20 días, con fundamento en el artículo 291 y ss del C. G. del P. y artículo 8º, de la ley 2213 de 2022 y demás concordantes si a ello hubiere lugar, LIBRESE OFICIO de notificación personal por la secretaria del juzgado-citaduría y remítasele al apoderado judicial de la demandante en relación a las personas naturales y a la dirección electrónica que las demandadas personas jurídicas tengan, conforme lo observado en acápite de notificaciones de la demanda y documentos anexos.-

CUARTO: ORDENAR que no hay lugar para resolver medida cautelar alguna por lo considerado en la considerativa.-

QUINTO: ORDENAR allegar los documentos relacionados en la constancia secretarial que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489c82b6169a76bd1ad54d45c4179389c3050efe61c7cefaa5a41ea83a624951**

Documento generado en 08/11/2024 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>